



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.684

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 623/2017. "EXPOFERRETERA - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.....	3
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 621/2017. "23° Feria Artesanal del Mundo y Comunidades Indígenas". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes. ...	4
MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. Decreto 620/2017. Declaración.....	5
MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. Decreto 625/2017. Declaración.....	6
MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. Decreto 624/2017. Declaraciones.....	7
COMERCIO EXTERIOR. Decreto 622/2017. Modificación. Decreto N° 509/2007.....	8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 603/2017. Designase Directora de Diseño Tecnológico.....	10
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decisión Administrativa 602/2017. Designación en la Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos.....	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 601/2017. Designase Director de Desarrollo de Sistemas.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 600/2017. Designase Director Nacional de Vías Navegables.....	13

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 425-E/2017. 44° Congreso Argentino de Anestesiología.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 804-E/2017	17
CORPORACIÓN VITIVÍNICOLA ARGENTINA. Resolución Anexa I	18
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 59/2017	19
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 60/2017	20
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 136-E/2017	21
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 156/2017	23
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 689-E/2017	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 686-E/2017	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 685-E/2017	27
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 690-E/2017	29
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 674-E/2017	30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 688-E/2017	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL. Resolución 247-E/2017	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 39/2017	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 40/2017	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 41/2017	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 43/2017	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 44/2017	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2017	40
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2017	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 52/2017	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 53/2017	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1086-E/2017	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	46
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4102-E . Impuesto a las Ganancias sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017 y siguientes. Presentación y pago de declaraciones juradas determinativas e ingresos de anticipos.	48
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA. Disposición 1146-E/2016	50
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA. Disposición 262-E/2017	52
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA. Disposición 1-E/2017	53
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 165/2017	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 218-E/2017	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 308-E/2017	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 309-E/2017	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 311-E/2017	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. Disposición 1-E/2017	59

Concursos Oficiales

ANTERIORES	77
------------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	61
ANTERIORES	81

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	84
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 623/2017

“EXPOFERRETERA - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0569055/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. N° 30-63888317-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “EXPOFERRETERA - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2017.

Que brindan apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE BRASIL, la EMBAJADA DEL URUGUAY y la EMBAJADA DE ITALIA en nuestro país.

Que esta muestra se constituirá como el centro para que las empresas del sector ferretero expongan sus productos y tecnologías, generando de esta forma posibilidades de establecer nuevos negocios tanto a nivel nacional como internacional.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “EXPOFERRETERA - Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2017, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada

muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 09/08/2017 N° 57378/17 v. 09/08/2017

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 621/2017

“23° Feria Artesanal del Mundo y Comunidades Indígenas”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0038191/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL LITORAL -FUNDARQ- (C.U.I.T. N° 30-67834118-1) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “23° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y COMUNIDADES INDÍGENAS”, a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en la calle Boulevard Gálvez N° 1150 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 2 al 15 de octubre de 2017.

Que en la mencionada exposición confluirán diferentes culturas del mundo, contribuyéndose con ello al acercamiento de los pueblos originarios con la comunidad.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DEL PERÚ en nuestro país.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación

para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "23° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y COMUNIDADES INDÍGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en la calle Boulevard Gálvez N° 1150 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 2 al 15 de octubre de 2017, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 09/08/2017 N° 57376/17 v. 09/08/2017

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 620/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° 4433/15 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional al PUENTE COLGANTE "PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN", que une las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, sobre el río QUEQUÉN GRANDE, Partido de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1905, el entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES decidió construir una vía de comunicación entre ambas márgenes del río QUEQUÉN GRANDE, dados los numerosos y constantes pedidos de la población que debía cruzar el río en las DOS (2) balsas existentes y a la necesidad de resolver las comunicaciones y el traslado de mercaderías.

Que es así como surgió la decisión de construir el puente colgante, que une hasta la actualidad las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, inaugurándose el 21 de julio de 1929.

Que la estructura metálica fue construida en las usinas de la compañía "CHANTIERS ET ATELIERS DE LA GIRONDE" en la REPUBLICA FRANCESA.

Que todo el material se cargó en el puerto de CHERBURGO, REPÚBLICA FRANCESA, a bordo de los Transportes Nacionales "Pampa" y "Bahía Blanca".

Que el puente ha mantenido su estructura original desde su construcción, soportando sin problemas la importante inundación del año 1980 que derribó todos los puentes que cruzaban el río QUEQUÉN GRANDE.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional al PUENTE COLGANTE "PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN", ubicado sobre la Avenida LOBERÍA, que une las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, sobre el río QUEQUÉN GRANDE, Partido de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Coordenadas Geográficas: Latitud: (S) 38° 33' 07,39" - Longitud: (O) 58° 43' 32,51").

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 N° 57375/17 v. 09/08/2017

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 625/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° 5977/16 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional a la CASA BORRAJO-HAEDO, ubicada en la calle SAN JOSÉ N° 105, esquina RIVADAVIA, Ciudad de GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CASA BORRAJO-HAEDO fue construida alrededor del año 1808 y actualmente se conserva gran parte del edificio original, siendo la única construcción colonial que queda en la ciudad.

Que actualmente se pueden apreciar las virtudes de los artesanos de la época en la tecnología constructiva característica de la zona hacia fines del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX: muros de ladrillo cocido y de amasijo sin cocer asentados y revocados en barro, aberturas con marcos, hojas y herrajes trabajados artesanalmente.

Que se encuentra en muy buen estado de conservación, mérito del “espíritu conservacionista de cada uno de sus habitantes que quisieron preservar lo heredado de sus mayores” y actualmente es perfectamente identificable el volumen original de las modificaciones parciales que ha sufrido por adición.

Que actualmente funciona como “MUSEO DE LA CIUDAD” y es considerado el “Museo de la Fundación” dentro de una red educativa en la que cada Museo evoca una época distinta de la ciudad y entre todos reconstruyen un recorrido por toda su historia.

Que junto a la CATEDRAL DE SAN JOSÉ -ex capilla y cementerio-, la ESCUELA N° 1 “GUILLERMO RAWSON” -ex Escuela de Primeras Letras y Casa del Cura-, el EDIFICIO “MUSICANTE” -ex Edificio de la Unión Francesa-, la JEFATURA DE POLICÍA -ex ayuntamiento y Cárcel- y el JUZGADO -ex Correo- forma parte del circuito cultural que rodea a la PLAZA SAN MARTÍN, Antigua Plaza Mayor en donde fue fundada la VILLA DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ en el año 1783.

Que ha sido declarada monumento histórico municipal (Decreto N° 675/87) y Edificio de Interés Histórico Cultural por la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Decreto N° 6676/03).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional a la CASA BORRAJO-HAEDO ubicada en la calle SAN JOSÉ N° 105, esquina RIVADAVIA, Ciudad de GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Datos catastrales: Sección 4, Manzana 206, Lote 3).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 N° 57380/17 v. 09/08/2017

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 624/2017

Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° 8106/15 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS propone la declaratoria como monumento histórico nacional del BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”, de la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS” y del EDIFICIO “GÓMEZ”, todos ellos ubicados en la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA; y de la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de la Ciudad de MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que el BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, se concibió como sitio de recreación abierto para quienes no podían acceder a los natatorios de los clubes situados en el PARQUE GENERAL SAN MARTÍN, de la Ciudad de MENDOZA.

Que fue proyectado en el año 1936 durante la gestión del Gobernador Guillermo CANO por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, quienes se desempeñaron como Director y Subdirector de la Dirección de Arquitectura.

Que por sus rasgos de carácter náutico: volúmenes con superficies blancas, ventanas corridas, circulares, terrazas a modo de cubierta, barandas metálicas y conjunto de escaleras, antenas y mástiles, es considerado uno de los mejores exponentes del yacht-style en la REPÚBLICA ARGENTINA y en AMÉRICA LATINA.

Que a partir del año 1989 alberga al MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”.

Que por el Decreto Provincial N° 1733/98, de fecha 9 de octubre de 1998, ostenta una declaratoria provincial como Bien de Patrimonio Cultural de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS” fue proyectada en el año 1936 por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, durante la gobernación de Guillermo CANO, con el fin de satisfacer la creciente demanda educativa de la población.

Que el particular diseño de esta escuela se ha convertido en un representante de la arquitectura escolar moderna, y exponente del estilo racionalista en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el EDIFICIO GÓMEZ, proyectado por el arquitecto Manuel CIVIT en el año 1954, es el primero por su altura y edificación horizontal en la Ciudad de MENDOZA.

Que la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” fue proyectada por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, durante la gestión del Gobernador Guillermo CANO.

Que es considerada un ícono de la arquitectura escolar moderna, y uno de los mejores exponentes del estilo racionalista en Argentina.

Que mantiene su uso original como establecimiento educativo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional al BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”, ubicado en AV. LAS TIPAS S/N°, en el extremo sur del lago del PARQUE GENERAL SAN MARTÍN, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 01-01-150017-00000- 10000-4-51-10087 3 URB A11 PROP.COM-BALDIO).

ARTÍCULO 2°.- Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS”, situada en la calle PASO DE LOS ANDES S/N°, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 01-01-140014-00000-50000-0-51-93992 4 URB 22E ESCUELA PROV. CZ005).

ARTÍCULO 3°.- Declárase monumento histórico nacional al EDIFICIO “GÓMEZ”, situado en la calle GARIBALDI N° 7, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 01-01-110026-00000-10000-1-51-07252 8 URB B10 MATRIZ P.H. 7272K).

ARTÍCULO 4°.- Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”, situada en la calle PESCARA esquina PTE. PERÓN, de la Ciudad de MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 07-01-100011-0000-120000-1-57-00750 2 URB 22E ESCUELA PROV. CZ 005).

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 N° 57379/17 v. 09/08/2017

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 622/2017

Modificación. Decreto N° 509/2007.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01816023-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión N° 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común, los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) autorizaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a aplicar, con carácter excepcional y temporario hasta el 31 de diciembre de 2002, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR, las alícuotas de derechos a la importación especificadas en las Resoluciones Nros. 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y 27 de fecha 6 de abril de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el universo aludido en el considerando precedente fue sucesivamente modificado por distintas normas comunitarias, entre ellas, aquellas que recogieron las distintas enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que el Decreto N° 1.026 de fecha 2 de julio de 2012 restableció a partir del día 1 de enero de 2013 las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a su equivalente del Arancel Externo Común (A.E.C.) a determinados bienes de capital contemplados en los Anexos I y IV del Decreto N° 100 de fecha 12 de enero de 2012.

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la Decisión N° 35 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Consejo del Mercado Común se autorizó a los Estados Parte, con carácter excepcional y transitorio, a mantener entre el 1° de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015 los regímenes nacionales de importación de bienes de capital.

Que, en ese orden, el Decreto N° 900 de fecha 20 de mayo de 2015 modificó las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), tributaron hasta el día 30 de junio de 2015 ciertos bienes de capital facilitando el acceso a los mismos.

Que, en esa línea, mediante el artículo 3 de la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común se autorizó a los Estados Parte, a partir del día 1° de julio de 2015 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, con carácter excepcional y transitorio, a mantener sus respectivos regímenes nacionales vigentes para la importación de bienes de capital.

Que la decisión citada en el considerando precedente fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 2.271 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que, asimismo, el citado decreto estableció las alícuotas que en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) tributan un universo de bienes de capital que, por su gradiente tecnológico y la dimensión del mercado local, o la demanda de ciertos sectores exigentes de nuevas tecnologías no pueden ser provistos por la industria nacional, facilitando así el acceso a los mismos.

Que a fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas encaradas por el ESTADO NACIONAL, en el plano económico y productivo, resulta conveniente efectuar ciertos ajustes en el universo de bienes de capital mencionado.

Que en consecuencia resulta procedente actualizar los listados de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de los bienes comprendidos en los Anexos I y IV del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse en el Anexo I del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan en el Anexo I (IF-2017-14603894-APN-MP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo IV del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, por el Anexo II (IF-2017-14623237-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 57377/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BORA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 603/2017

Designase Directora de Diseño Tecnológico.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02770397-APN-SECCP#JGM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017, y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de febrero de 2017, como Directora de Diseño Tecnológico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Julieta BIAGIONI (D.N.I. N° 33.444.005).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por los artículos 1° y 5° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, respectivamente, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos se incorporó la Dirección de Diseño Tecnológico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la citada Secretaría, asignándole el Nivel III.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, a la Licenciada Da. Julieta BIAGIONI (D.N.I. N° 33.444.005), como Directora de Diseño Tecnológico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no

reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 09/08/2017 N° 57374/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 602/2017

Designación en la Dirección Nacional de Proyectos Estratégicos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02160600-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación transitoria del Ingeniero Fernando Javier OCAMPO (D.N.I. N° 23.904.567), en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Proyectos Nivel B, Grado 0, F.E .Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la DIRECCION NACIONAL PROYECTOS ESTRATEGICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Ing. OCAMPO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Proyectos Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al Ingeniero Fernando Javier OCAMPO, (D.N.I. N° 23.904.567), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – José Lino Salvador Baraño.

e. 09/08/2017 N° 57373/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 601/2017

Designase Director de Desarrollo de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00743297-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Sistemas Alejandro Gabriel JAIT (M.I. N° 24.662.845) en el cargo de Director de Desarrollo de Sistemas (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 09/08/2017 N° 57372/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 600/2017

Desígnase Director Nacional de Vías Navegables.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03903551-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se establece que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ingeniero Naval Juan Martín CANEVARO (D.N.I. N° 10.517.586) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el agente que se propone designar, debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulo III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 21 de noviembre de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Naval D. Juan Martín CANEVARO (D.N.I. N° 10.517.586). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus

modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 09/08/2017 N° 57371/17 v. 09/08/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 425-E/2017

44° Congreso Argentino de Anestesiología.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07804126-APN-DD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires – AAARBA, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional el “44° Congreso Argentino de Anestesiología”, que bajo el lema “La Seguridad como Primera Medida”, se desarrollará durante los días 30, 31 de agosto y 1° de septiembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que desde el Comité Organizador del “44° Congreso Argentino de Anestesiología” se alienta al desarrollo y formación constante de los profesionales de la anestesia, con el fin de garantizar prácticas más seguras para los pacientes.

Que el citado Congreso busca involucrar de manera sin igual a cada participante, conjugando métodos modernos y tradicionales, con el único objeto de seguir formando profesionales para que dicha especialidad siga estando en la vanguardia de la calidad y la seguridad en la práctica clínica.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, ha presentado la documentación pertinente.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “44° Congreso Argentino de Anestesiología”, que se llevará a cabo los días 30, 31 de agosto y 1° de septiembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 09/08/2017 N° 56639/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 804-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07062114- -APN-SECOPYF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131 de fecha 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de marzo de 2012, este MINISTERIO DE SEGURIDAD dictó la Resolución N° 131/2012, en la que se instruyó a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a que adecúen su normativa interna, criterios de ingreso y formularios, a fin de establecer pautas generales para la organización y realización de los exámenes médicos de aptitud psicofísica a los aspirantes a integrar dichas fuerzas, que procuren una plena tutela de Derechos Humanos fundamentales tales como el respeto a la honra y la dignidad, la protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y la igualdad ante la Ley.

Que, no obstante que el objeto de la mencionada Resolución se encuentra circunscripto a establecer ciertas pautas generales relativas al modo en que deben realizarse los exámenes médicos de aptitud psicofísica a los aspirantes a ingresar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y los principios que deben regir dichos exámenes, en la práctica la norma generó dudas en cuanto a la viabilidad que las Fuerzas Policiales y de Seguridad pudieran realizar o solicitar otro tipo de pruebas o informes, ajenas al ámbito de la medicina, necesarias para establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes para resolver su ingreso a las respectivas instituciones.

Que, en ese orden de ideas, resulta conveniente modificar la norma en trato, de modo de reforzar las herramientas con las que las Fuerzas Policiales y de Seguridad cuentan para evaluar la aptitud e idoneidad de los aspirantes a ingresar a las mismas, siguiendo el propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de optimizar y jerarquizar los recursos humanos destinados a tareas de seguridad en el ámbito federal, ello siempre dentro de un marco de irrestricto respeto por los principios elementales de Derechos Humanos contenidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que adhiera la REPÚBLICA ARGENTINA, y en un todo de conformidad con la normativa legal vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ministra de Seguridad resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. en 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Artículo 4° bis y 4° ter de la Resolución M.S. N° 131/12 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4° BIS. – Complementariamente a los exámenes médicos de aptitud psicofísica referidos en el artículo 1° de la presente Resolución, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por intermedio de sus respectivas áreas competentes, deberán producir y/o solicitar los informes pertinentes para evaluar antecedentes académicos, condiciones socio-ambientales, antecedentes penales y todo otro elemento que, de conformidad con la legislación vigente, resulte de utilidad para determinar la aptitud e idoneidad de las personas aspirantes a integrar dichas instituciones y permita establecer el correspondiente orden de mérito de ingreso a las mismas. A tal fin, instrúyese a los jefes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que dicten, en el plazo de TREINTA (30) días, la reglamentación necesaria a los efectos de instrumentar lo establecido en el presente artículo”.

“ARTÍCULO 4° TER.- Facúltese a la Dirección de Ejecución de Pruebas de Integridad, en el marco de sus competencias, a requerir a las Fuerzas Policiales y de Seguridad respectivas los informes mencionados en el artículo precedente, a fin de evaluar situaciones que pudieren surgir en ocasión del ingreso, asignación de destino, ascenso, baja, retiro, cesantía, exoneración o destitución del personal con estado policial de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o con estado militar de la GENDARMERÍA NACIONAL. Asimismo, el personal que al efecto designe la Dirección de Ejecución de Pruebas de Integridad podrá presenciar las entrevistas, exámenes, inspecciones y todo otro acto realizado en el marco de la producción de los informes referidos en el artículo precedente, así como solicitar los informes complementarios que estime pertinentes”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Patricia Bullrich.

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA**Resolución Anexa I****Acta N° 98/2017 de fecha 29/06/2017****Directorio de Representantes Corporación Vitivinícola Argentina****Contribuciones Obligatorias Artículo 10° Ley 25.849****Ejercicio 2017**

VISTO lo dispuesto por el artículo 5° inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5° y 10° del Decreto 1191/2004, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1191/2004 (B.O. 09/09/04) en su artículo 10° segundo párrafo dispone: "... Las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 serán ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA-DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste...";

Que a tal efecto en el INFORME CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA 2020 AÑO 2017 aprobado por el Directorio de COVIAR en Anexo I del Acta DR N° 96/2017 se describe la metodología de cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos cuya adecuada ponderación arroja un índice corrector de 1,365 para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias aplicables durante el ejercicio 2017;

Que por voluntad de la mayoría de los Directores presentes en la sesión del día de la fecha se ha estimado apropiado aplicar a las contribuciones obligatorias del ejercicio 2017 el índice corrector referido, sin perjuicio de las variaciones complementarias, originadas en la aplicación parcial del índice correspondiente a ejercicios anteriores, cuya implementación se vuelve a diferir a próximos ejercicios, de tal manera que la entidad pueda a futuro regularizar presupuestariamente el desarrollo de los proyectos comprendidos en el PEVI (Decreto 1191/2004 en concordancia con Art. 2° Resolución Anexa I Acta DR N° 80/2015)

Que asimismo se considera pertinente reglamentar las normas de procedimientos y metodología para la recaudación de las contribuciones correspondiente que gravan la elaboración y comercialización de los productos del año 2017, indicando las correspondientes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10° primer párrafo del Decreto 1191/2004 y dado el conocimiento previo, cabe estar a la debida intervención del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, a través los organismos INV e INTA que integran el Directorio de COVIAR;

Por ello y de acuerdo a lo dictaminado por Gerencia General, Área Administrativa y Asesoría Letrada, en la sesión del día de la fecha y por mayoría de los Directores presentes que consta en el Acta DR N° 98/2017.

**EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° segundo párrafo del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10° de la ley 25.849 para el presente ejercicio 2017, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2017 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,025004 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2017 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,021081 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2017 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,034530 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2017 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,129209 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2017 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de \$ 0,020706 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las determinaciones de los importes de las contribuciones obligatorias previstas en el Art. 10 de la Ley 25.849 de la Elaboración de vino; mosto sulfitado, mosto virgen u otro producto vitivinícola,

fraccionamientos de vino con o sin indicación de variedad, despachos de mosto concentrado e ingreso de uva fresca a establecimientos procesadores de uva en fresco o pasas que se corresponden al ejercicio 2017 quedan sujetas al presente reajuste y todos los pagos deben ser considerados a cuenta de lo dispuesto en la presente Resolución ANEXA II ACTA DR COVIAR N° 98/2017, en concordancia con lo previsto en el Art. 10 Decreto 1191/2004).

ARTÍCULO 3°.- Los vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo N° 10 incisos b), c) y d) de la Ley N° 25.849 son las siguientes:

Declaración Jurada correspondiente al Mes	Vencimiento de la contribución
Enero 2017	28 de Abril de 2017
Febrero 2017	31 de Mayo de 2017
Marzo 2017	30 de Junio de 2017
Abril 2017	31 de Julio de 2017
Mayo 2017	31 de Agosto de 2017
Junio 2017	29 de Setiembre de 2017
Julio 2017	31 de Octubre de 2017
Agosto 2017	30 de Noviembre de 2017
Setiembre 2017	29 de Diciembre de 2017
Octubre 2017	31 de Enero de 2018
Noviembre 2017	28 de Febrero de 2018
Diciembre 2017	30 de Marzo de 2018

Las DDJJ y pagos presentados a la fecha se consideran provisorios y resultan a cuenta del reajuste dispuesto en la presente Resolución ANEXA II ACTA DR COVIAR N° 98/2017 en concordancia con lo establecido en el Art. 10 Decreto 1191/2004.

ARTÍCULO 4°.- Para las Contribuciones establecidas por el Artículo N° 10 inc. a) y e) de la Ley N° 25.849 correspondientes al año 2017, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2017, o en un (1) sólo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente al mismo al Ministerio de Agroindustria a los efectos previstos en el artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Juan Carlos Pina, Tesorero, Corporación Vitivinícola Argentina. — Hilda Wilhelm de Vaieretti, Vice Presidenta, Corporación Vitivinícola Argentina. — Bernardo Lanzilotta, Presidente, Fondo Vitivinícola Mendoza. — Eduardo Sancho, Apoderado, Corporación Vitivinícola Argentina, COVIAR. — Walter Bressia, Presidente, Bodegas de Argentina A.C. — Angel Andres Leotta, Presidente, Corporación Vitivinícola Argentina. — Jose Alberto Zuccardi, Presidente, Unión Vitivinícola Argentina.

e. 09/08/2017 N° 57125/17 v. 09/08/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 59/2017

Buenos Aires, 07/08/2017

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 136/2012, caratulado "Concurso N° 290 Juzgados Nacionales de Prim. Inst. en lo Civil Nros. 12, 23, 38, 81, 83, 87, 92 y 106", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia pública prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Eduardo Guillermo Roveda (D.N.I. 17.542.316), Mariana Judith Kanefsch (D.N.I. 22.822.582), María Victoria Fama (D.N.I. 23.453.630), Lucila Inés Córdoba (D.N.I. 28.970.313), Myriam Marisa Cataldi (D.N.I. 18.125.513), Santos Enrique Cifuentes (D.N.I. 12.946.481), Ana Paula Garona Dupuis (D.N.I. 23.093.080), Andrea Inés Podestá (D.N.I. 16.558.660), Roberto Malizia (D.N.I. 17.048.045), María Elisa Arias (D.N.I. 13.808.588), Ramiro Santo Faré (D.N.I. 12.076.728), Stella Maris Corrente (D.N.I. 18.770.360), Raúl Augusto Montesano (D.N.I. 24.270.884), Marcela Patricia Somer (D.N.I. 18.775.760), Ignacio Juan González Magaña (D.N.I. 26.258.078), Celia Elsa Giordanino (D.N.I. 13.181.187), Agustina Díaz Cordero (D.N.I. 25.096.105), Adrián Jorge Hagopíán (D.N.I. 17.110.467), Cristóbal Llorente (D.N.I. 14.820.136), Mariana Julieta Fortuna (D.N.I. 25.512.143), Samanta Claudia Biscardi (D.N.I. 26.542.514), Víctor Gastón Salva (D.N.I. 23.251.171), Lucila Califano (D.N.I. 24.229.754), Diego Hernán Cancela (D.N.I. 20.540.195), Fabián Miguel Garfinkel (D.N.I. 17.881.288), Claudia Martha Nicoletto (D.N.I. 14.863.077), Diego Martín Coria (D.N.I. 22.642.269), Sebastián Eduardo Russo (D.N.I. 29.115.268), Félix Augusto Nazar De La Vega (D.N.I. 24.030.778), y Sofía Pogranizky (D.N.I. 14.804.831), para el día 17 de agosto del año en curso a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 09/08/2017 N° 56823/17 v. 09/08/2017

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 60/2017

Buenos Aires, 07/08/2017

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 211/2016, caratulado "Concurso N° 372 Juzgados Nacionales de Prim. Inst. en lo Civil Nros. 7, 8, 56 y 76", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia pública prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: María Victoria Famá (D.N.I. 23.453.630), Lucila Inés Córdoba (D.N.I. 28.970.313), María Luján Rodríguez Villar (D.N.I. 18.611.002), Myriam Marisa Cataldi (D.N.I. 18.125.513), Vilma Nora Dias (D.N.I. 14.821.792), Adrián Jorge Hagopíán (D.N.I. 17.110.467), Diego Martín Coria (D.N.I. 22.642.269), Marcela Patricia Somer (D.N.I. 18.775.760), Lucila Califano (D.N.I. 24.229.754), Ramiro Santo Faré (D.N.I. 12.076.728), Mariana Julieta Fortuna (D.N.I. 25.512.143), María Gabriela Vero (D.N.I. 22.739.491) y Sergio Buitrago (D.N.I. 20.225.898) para el día 17 de agosto de año en curso a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 09/08/2017 N° 56824/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 136-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-9865020-APN-DGAYO#INDEC, y lo previsto por la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1831 de fecha 1 de septiembre de 1993, el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017, el Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.622 creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, asignándole como función sustancial unificar la orientación, ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales, realizar y ejecutar los censos que se efectúen en el territorio de la Nación Argentina, en su calidad de Organismo Rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (S.E.N.).

Que el Decreto N° 1.831 de fecha 1 de septiembre de 1993, precisando la reglamentación dictada a través del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a utilizar las definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos, ejerciendo la coordinación, supervisión y control técnico de los trabajos incluidos dentro de dicho calendario (conforme dispone el Artículo 5° del Decreto N° 1.831/93).

Que, no contándose a la fecha del presente con datos oficiales completos provenientes del sector minero, deviene necesario obtener, analizar y difundir información actualizada sobre las características económicas relevantes para el universo constituido por cada uno de los establecimientos mineros, objetivo cuya consecución será alcanzada mediante la realización del CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (en adelante denominado CENAM).

Que a tal fin, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y la SECRETARÍA DE MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, suscribieron un Convenio Marco y las Actas Complementarias a dicho Convenio Números 1 y 2, con el objeto de poner en marcha la colaboración técnica entre ambos organismos a efectos de generar información de calidad y garantizar la transparencia de los procesos en la obtención y elaboración de datos de la actividad minera en nuestro país.

Que el relevamiento completo de las unidades económicas del sector minero es imprescindible para establecer el marco para la realización de encuestas complementarias.

Que para el desarrollo del CENAM, en la etapa pre-censal se ejecutaron tareas referidas al diseño conceptual del cuestionario, confección de los manuales de capacitación, el desarrollo de la aplicación de captura para dispositivos móviles (tablet), y la distribución de las cargas de trabajo a los censistas. En la etapa censal propiamente dicha, se llevará a cabo la capacitación de los censistas y el relevamiento de los datos de campo. En la etapa post-censal, se efectuará el procesamiento y análisis de los datos obtenidos del referido relevamiento, que permitirán elaborar cuadros estadísticos sobre el volumen y valor de la producción nacional de minerales Metalíferos, no Metalíferos y Rocas de Aplicación.

Que los datos del CENAM y la utilización estadística de los registros administrativos permitirán la consolidación de un Registro Único de Establecimientos Mineros, con el objeto de asegurar su actualización permanente.

Que los resultados obtenidos deberán ser procesados en el menor tiempo posible, evitando deficiencias o dilaciones en la disponibilidad de la información.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.622, el Artículo 8° de su Decreto Reglamentario N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, el Decreto N° 1.831 de fecha 1 de septiembre de 1993 y el Decreto N° 181 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la organización y realización del "CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM)", que se llevará a cabo a partir del 7 de agosto de 2017 y por el término de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 2º.- El CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM), se ejecutará en colaboración con la SECRETARÍA DE MINERÍA, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Su realización comprenderá el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales.

ARTÍCULO 3º.- El CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM), incluye las actividades vinculadas al empadronamiento de establecimientos mineros, debiendo conformar un registro único de dichos establecimientos, correspondiendo su actualización permanente en jurisdicción de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4º.- Las tareas de planificación, diseño, metodología, organización, coordinación, realización, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal, se ejecutarán en consulta con los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia estadística y censal.

ARTÍCULO 5º.- Para la correcta ejecución del Censo, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

- a. Dirigirá y coordinará el desarrollo metodológico y la ejecución de las tareas del Censo, fijando la organización, etapas, cronogramas de realización, sistemas, recursos, normas, períodos y sus plazos.
- b. Coordinará con los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de las tareas censales y post-censales.
- c. Aceptará, en su caso, colaboraciones honorarias.
- d. Solicitará la incorporación transitoria de representantes de otros organismos para el tratamiento de temas que así lo requieran.
- e. Suscribirá los contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales o post-censales, de acuerdo a la normativa que a tal efecto pudiera aprobarse en el futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Se solicitará a las autoridades superiores de los Organismos Nacionales integrantes del Sistema Estadístico Nacional la colaboración que resulte necesaria para la realización del operativo censal y post-censal.

ARTÍCULO 7º.- Las personas a quienes se les encomienden las tareas pre-censales, censales y post-censales, tendrán las responsabilidades especiales previstas en el Decreto Reglamentario N° 3.110/70 de la Ley N° 17.622 en materia de Secreto Estadístico.

ARTÍCULO 8º.- En el caso que fueran agentes del ESTADO NACIONAL, la tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ello de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622. Las autoridades superiores del censista incumplidor tendrán la obligación de informar a las autoridades del operativo censal dentro de los TRES (3) días de producido el hecho, el nombre de las personas que no se presenten o abandonen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- Todos los responsables de las unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho, dedicados a las actividades objeto del relevamiento censal que por el presente se dispone, deberán suministrar la información que soliciten los agentes del CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM).

ARTÍCULO 10.- Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información requerida a través de los instrumentos de captación del CENAM, incurrirán en infracción de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 17.622 y su decreto reglamentario, siendo pasibles de las multas y demás acciones previstas en la normativa citada.

ARTÍCULO 11.- El cumplimiento de la declaración por parte de los titulares o responsables de los establecimientos censados, quedará acreditado mediante la entrega de un certificado de cumplimiento censal por las autoridades del CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM), el que deberá ser exigido, sin excepción por los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y entidades bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde UN (1) mes después del día en que el Director del INDEC dé por finalizado el período censal y por el término de UN (1) año de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N° 3.110/70. La falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas por el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 21.779 y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 12.- La información obtenida en el relevamiento del CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM), quedará comprendida en los alcances de las normas que establecen y regulan el Secreto Estadístico, debiendo ser utilizada por los integrantes del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL, exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 13º.- El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales del CENAM, será compatible, con carácter de excepción, con las disposiciones del Capítulo 1, Artículo 1º del Decreto N° 8.566 de fecha 22 de septiembre de 1961 con el desempeño de otro

cargo público en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

ARTÍCULO 14.- Los gastos que demande el operativo censal del CENSO NACIONAL A LA ACTIVIDAD MINERA (CENAM), serán financiados íntegramente con recursos provenientes de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alberto Todesca.

e. 09/08/2017 N° 56517/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 156/2017

Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 114/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y su modificatoria, la Resolución N° 113/16/INAMU, Resolución N° 114/16/INAMU, la Resolución N° 115/16/INAMU, la Resolución N° 34/17/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme el artículo 9 inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que, en ese marco, se dictaron, entre otras, la Resolución N° 114/16/INAMU y la Resolución N° 115/16/INAMU, mediante las cuales se efectuaron las convocatorias para acceder a los subsidios regionales en sus diferentes formas y la Resolución N° 113/16/INAMU, mediante la cual se efectuó la convocatoria para acceder a los subsidios nacionales en sus diferentes formas.

Que en ambas resoluciones se establece expresamente que: “los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los seleccionados en caso de renuncia o incumplimiento de los presentantes seleccionados o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias”.

Que asimismo se estableció taxativamente que: “No podrán intervenir en la presente convocatoria aquellas solicitudes cuyos objetos a cubrir hayan sido seleccionados para su realización con cualquier otro subsidio Nacional, Provincial o Municipal. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta convocatoria no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de seleccionados. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la solicitud se tendrá por no presentada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los presentantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que el mismo proyecto se haya presentado a la convocatoria de Subsidios Nacionales y Subsidios Regionales, ambas solicitudes serán anuladas”.

Que finalizada las convocatorias y declarado los beneficiarios de los subsidios previstos en la Resolución N.º 114/16/INAMU y Resolución N.º 115/16/INAMU, se han observado distintas situaciones, entre ellas, la que un mismo proyecto se ha presentado a las distintas modalidades de fomento y han sido declarados como ganadores en más de una de las convocatorias realizadas, como también renuncias por parte de los beneficiarios, o ser deudores ante INAMU.

Que dichas cuestiones deben ser resueltas en el marco de la presente Resolución, a los efectos de declarar beneficiarios a los proyectos suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas con fecha 28/12/16, 29/12/16 y 08/02/17 por los correspondientes Consejos Regionales, cuyo listado fuera publicado por Resolución N° 34/2017/INAMU.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en la Resolución N° 114/16/INAMU y Resolución N° 115/16/INAMU y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al proyecto titular declarado beneficiario.

Que por lo tanto, corresponde dictar Resolución modificando parcialmente el Anexo I de la Resolución N° 43/17/INAMU con relación a los proyectos suplentes, ratificando los proyectos titulares.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.801 y la Resolución 8/15/INAMU y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el artículo 3 de la Resolución N° 43/17/INAMU con relación al orden de prelación de los proyectos suplentes.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícanse los proyectos titulares seleccionados en el artículo 3 de la Resolución N.º 43/17/INAMU.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el listado de proyectos suplentes, conforme a lo establecido en el acta de Comité Representativo de fecha 29 de mayo de 2017, el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Diego Boris Macciocco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56436/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 689-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2148/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-178 -APN-MCT del 09 de marzo de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución

MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-178 -APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 04 respecto de los postulantes para el cargo de Asesor Legal Especializado en la Gestión del Directorio con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 13 del 16 de noviembre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Designase a Andrea Corina MENENDEZ (D.N.I. 25.670.220) conforme el ANEXO (IF-2017-15847362-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884- APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 686-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2133/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-34-APN-MCT del 19 de enero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-34-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 07 respecto de los postulantes para el cargo de Profesional en Temáticas Socio Ambientales y de Seguridad e Higiene Laboral con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 10 del 20 de octubre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Designase a Maria Paula POSE (D.N.I. 24.733.818) conforme el ANEXO (IF-2017-15847112-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56782/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 685-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2187/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-100 -APN-MCT del 14 de febrero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-100 -APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 5 respecto de los postulantes para el cargo de Responsable de Área Administrativa con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 16 del 20 de octubre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Designase a las personas que se mencionan conforme el ANEXO (IF-2017-15847308-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Baraño.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 690-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2172/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-112 -APN-MCT del 22 de febrero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-137 -APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes para el cargo de Profesional Especializado en Gestión Financiera con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 16 del 8 de noviembre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Desígnase a Silvina Verónica BARRETO (D.N.I. 27.153.110) conforme el ANEXO (IF-2017-15847484-APN- DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884-APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56787/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 674-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2128/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-43-APN-MCT del 19 de enero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-43-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 8 respecto de los postulantes para el cargo de Traductor Público de idioma Ingles con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 9 del 20 de octubre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:- Designase a Constanza GALARZA SEEBER (D.N.I. 21.786.905) conforme el ANEXO (IF-2017-15847102-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884- APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56778/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 688-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 2135/2015, las Resoluciones Nros. 501 de fecha 20 de julio de 2015; 545 de fecha 12 de agosto de 2015; 565 de fecha 7 de septiembre de 2016 y RESOL-2017-298 -APN-MCT del 12 de abril de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 y la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución N° 501/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado, a las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la referida Resolución.

Que por la Resolución N° 545/15 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados por Resolución MINCYT N° 501/15 y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Convocatoria Extraordinaria Abierta.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 565/16 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se modificó la nómina de integrantes de los Comités de Selección que figuran en los anexos I a X de la Resolución 501/2015.

Que por Resolución N° RESOL-2017-298 -APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 04 respecto de los postulantes para el cargo de Abogado Litigante Especializado con sus respectivos puntajes, que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que en el Acta N° 13 del 16 de noviembre del 2016 el Comité recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario correspondiente como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por el candidato y así mismo resuelve la aplicación del artículo N° 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Designase a Silvina Alejandra BOSQUE SANJURJO (D.N.I. 26.886.083) conforme el ANEXO (IF-2017-15847391-APN-DRRHH#MCT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que se determina en el cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284/17 (IF-2017-08148884- APN-MM).

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3°:- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56779/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
Resolución 247-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° E-3123-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 204/2016, aprobada por Disposición N° DI-2016-1140-E-APN-SSCMYL#MDS de fecha 30 de septiembre de 2016, contemplada en el artículo 24 y 25 inciso d) apartado 1) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 19, 20, 34 inciso a) apartado 2), 35) y 137 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr el reemplazo de las baterías de un Sistema de Energía Interrumpible (UPS) existente en el 1° SS Central Telefónica de la sede de Avda. 9 de Julio N° 1925 del Ministerio de Desarrollo Social, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Que conforme el acta de apertura del 14 de noviembre de 2016, en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 204/2016, se presentaron las siguientes firmas: INTERCONNECT S.A. (oferta 1), AG NETWORKS S.A. (oferta 2), NUMIR S.R.L. (oferta 3), CIDICOM S.A. (oferta 4), VAN ZANDWEGHE MARCELO L. Y VAN ZANDWEGHE GERMAN P. S.H. (oferta 5) y SEMINCO S.A. (oferta 6).

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 06/2017, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 06/2017 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se han realizado procedimientos excepcionales de difusión, tales como su comunicación a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE) y su difusión en la página de Internet Institucional del Ministerio.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 06/2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, Ley N° 25.506, Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 204/2016, autorizada por Disposición DI-2016-1140-E-APNSSCMYL#MDS de fecha 30 de Septiembre de 2016, contemplada en el artículo 24 y 25 inciso d) apartado 1) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 19, 20, 34 inciso a) apartado 2), 35) y 137 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr el reemplazo de las baterías de un Sistema de Energía Interrumpible (UPS) existente en el 1° SS Central Telefónica de la sede de Avda. 9 de Julio N° 1925 del Ministerio de Desarrollo Social, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 204/2016, las ofertas presentadas por las firmas: AG NETWORKS S.A. (oferta 2), NUMIR S.R.L. (oferta 3), VAN ZANDWEGHE MARCELO L. Y VAN ZANDWEGHE GERMAN P. S.H. (oferta 5) y SEMINCO S.A. (oferta 6), acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 06/2017.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 204/2016, acorde el Dictamen de Evaluación N° 06/2017, a la firma, cantidad, marca y montos consignados en el Anexo N° IF-2017-01914476-APN-DGA#MDS cuya adjudicación asciende hasta la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$71.837.-).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$71.837.-), con cargo a los créditos específicos de este MINISTERIO para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Enrique Castelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56817/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 39/2017

Buenos Aires 30/06/2017

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1.752.133/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia desde el 1° de marzo de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El pago retroactivo que corresponda al mes de marzo del 2017, se realizará en una única cuota, en concepto de suma no remunerativa, en el mes de abril de 2017, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Diego Eloy Juez, Rep. CONINAGRO. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55841/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

Resolución 40/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-217-312.572/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento del ADICIONAL POR INSERCIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA DE CARÁCTER REMUNERATIVO POR TÍTULO SECUNDARIO Y POR TÍTULO TERCIARIO, para los trabajadores permanentes de

prestación continua, que desempeñen tareas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia y el alcance de dicho adicional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese un adicional a la inserción y terminalidad educativa de carácter remunerativo, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua que se desempeñen en explotaciones agrarias comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, en las condiciones que a continuación se consignan:

	\$
Por título secundario	490
Por título terciario	540

ARTÍCULO 2°.- Los valores adicionales establecidos en el artículo precedente no tendrán carácter acumulativo.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Este adicional se hará efectivo para los trabajadores que presenten la debida documentación que acredite los estudios realizados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

e. 09/08/2017 N° 55842/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

Resolución 41/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-225-154.927/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de

junio de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55843/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 43/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-233-87.125/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, con vigencia desde el 1° de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55845/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

Resolución 44/2017

Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-233-87.125/2017 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida. -A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida-

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco

Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. U.A.T.R.E. — Hugo Gil, Rep. U.A.T.R.E.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55846/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-227-93.205/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril del 2017, hasta el 31 de marzo del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco

Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante, UATRE. — Hugo Oscar Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55848/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-206-54 429/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de mayo del 2017 y 1° de agosto del 2017, hasta el 30 de abril de 2018, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales, sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año, siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Oscar Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55849/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 52/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1-206-54 427/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, que tendrán vigencia a partir del 1° de abril del 2017, hasta el 31 de marzo del 2018, en el ámbito de la provincia

de ENTRE RÍOS, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26727.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Oscar Gil, Representante UATRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55857/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 53/2017

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO, la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 75, de fecha 30 de agosto del 2016, y 245, de fecha 30 de diciembre del 2016, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/16 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 245/16 se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75/16 al ámbito de la Provincia del CHACO.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para las mencionadas actividades y en cuanto a la unificación de estas en una única Resolución, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Oscar Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55858/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1086-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el EX-2017-15678136-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N°19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente resolver la situación delicada por la que atraviesa la Municipalidad de Río Gallegos, en relación a la escasez de profesionales de la salud y de diferentes servicios que hacen a la infraestructura hospitalaria en los Hospitales de su zona de influencia.

Que resulta apremiante establecer las condiciones de cooperación y la asistencia técnica para el fortalecimiento de la atención primaria de la salud, e intensificar la atención de las personas que asisten a los efectores en busca de atención médica, fortaleciendo la red de hospitales ubicados en la zona de influencia de la Municipalidad de Río Gallegos, capacitando a los distintos profesionales en las áreas técnicas y proporcionando servicios e infraestructura hospitalaria a los distintos efectores.

Que debido a cuestiones estrictamente operativas vinculadas al volumen de Convenios que se aprueban con las distintas jurisdicciones, y por aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y sencillez, se considera oportuno delegar las facultades para suscribir el Convenio Marco de Colaboración entre EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, para el fortalecimiento de la atención primaria de la salud; y EL CENTRO ARTICULADOR DE POLÍTICAS SANITARIAS ó CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD "DR. FERNANDO PELICHE", en el Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio de Salud de la Nación.

Que asimismo resulta conveniente delegar las facultades para suscribir los convenios específicos y sus Anexos, relacionados con el Convenio Marco de Colaboración entre EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE"

SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, para el fortalecimiento de la atención primaria de la salud; y EL CENTRO ARTICULADOR DE POLÍTICAS SANITARIAS ó CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD “DR. FERNANDO PELICHE”, también en el Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos ya mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, texto ordenado 1992, sus modificatorias y complementarias, y por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, las facultades necesarias para suscribir el Convenio Marco de Colaboración entre EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, para el fortalecimiento de la atención primaria de la salud; y EL CENTRO ARTICULADOR DE POLÍTICAS SANITARIAS ó CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD “DR. FERNANDO PELICHE”.

ARTÍCULO 2°.- Deléganse en el señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, las facultades necesarias para suscribir los convenios específicos relacionados con el Convenio Marco de Colaboración entre EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CALAFATE” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, para el fortalecimiento de la atención primaria de la salud; y EL CENTRO ARTICULADOR DE POLÍTICAS SANITARIAS ó CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD “DR. FERNANDO PELICHE”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

e. 09/08/2017 N° 56453/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 67/2017

03/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3265-17 la Resolución ERAS N° 67 de fecha 03/08/2017, mediante la cual se aprueban modificaciones al Reglamento de Tarifa Social, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$ 1.080.000) el importe establecido para la aplicación del procedimiento de licitación pública en el artículo 7° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de licitación pública cuando el monto estimado total supere los PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$ 1.080.000).

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) y PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$ 1.080.000) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de licitación privada en el artículo 8° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de licitación privada cuando el monto estimado total del contrato supere los PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) y no sea mayor a PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$ 1.080.000).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en las sumas de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) y PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de contratación directa en el inciso 10.1 del artículo 10° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación directa cuando el monto estimado total de la contratación supere los PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) y no sea mayor a PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000).

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en las sumas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de contratación directa por trámite simplificado en el artículo 16° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación directa por trámite simplificado cuando el monto estimado del contrato supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y no sea mayor a PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000).

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) el importe previsto en el artículo 16°, tercer párrafo, del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, al Directorio del Organismo la adjudicación en el procedimiento de contratación directa por trámite simplificado cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000).

ARTÍCULO 6°.- Fíjase en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) el importe establecido para la aplicación del procedimiento de contratación por caja chica en el artículo 17°, primer párrafo, del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación por caja chica cuando el monto total no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

ARTÍCULO 7°.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600) el monto previsto en el artículo 17°, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15; pudiendo, en consecuencia, las contrataciones por caja chica ser concretadas directamente por las Gerencias o Departamentos del Organismo cuando su monto total no supere dicha suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600).

ARTÍCULO 8°.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) el monto límite de la garantía aludida en el inciso 22.5 del artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13 y modificado por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$) 15.000 el monto límite previsto por el inciso 23.3 del artículo 23 del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificado por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, Departamentos y UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del ERAS; comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 09/08/2017 N° 56697/17 v. 09/08/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4102-E

Impuesto a las Ganancias sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017 y siguientes. Presentación y pago de declaraciones juradas determinativas e ingresos de anticipos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 4.061-E, 4.081-E y 4.093-E, se establecieron plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas determinativas e informativas relacionadas con los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, así como para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 de los referidos gravámenes.

Que es decisión institucional fijar para el mes de junio de cada año la fecha de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas determinativas de los citados impuestos.

Que en tal sentido, corresponde adecuar los plazos para el ingreso de los anticipos correspondientes al período fiscal 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 11, 20, 21 y 23 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 4.034-E y del Artículo 23 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, deberá efectuarse -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 4.093-E- en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes marzo de 2018, respectivamente, según se indica a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, conforme al cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2017 y 2018, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, deberán

cumplirse en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se fije para cada año calendario.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 09/08/2017 N° 57369/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1146-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2016

VISTO el Expediente N° E-23875-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, necesarias para los beneficiarios del PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Nota 49/2016.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO ESPERANZA LIMITADA, cuya inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL fue aprobada por Resolución SCyMI N° 8152 del 18 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 9963 del 16 de agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL se protocolizó el CONVENIO DE COOPERACIÓN suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), tendiente a reglar la cooperación entre ambos organismos para la producción textil de los talleres conformados por efectores sociales residentes en todo el país.

Que en el marco de dicho convenio el INTI-Textiles elaboró el Manual de confección de remera manga larga y manga corta Argentina Trabaja- junio 2016.

Que obra la actualización del precio mínimo de Corte, Confección, Terminación, Materias Primas e Insumos de remeras de manga corta realizada por UT EXTENSIÓN TEXTIL INDUMENTARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la adquisición de remeras de manga corta que asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115,50.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 del 08 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 1103/2016 - Letra DGA/DPS de fecha 27 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la adquisición de remeras de manga corta.

Que obra Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, informando para el renglón 1 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010 y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado .

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 16 de agosto de 2016, informa que atento a la urgente situación de vulnerabilidad social de los efectores sociales que llevan adelante la adquisición de remeras de manga corta y dado que las tareas que prevé la presente contratación son idénticas a las que dieran origen a la Nota Número: NO-2016-00669777-APN-SIGEN O.T. N° 1055/2016, citada en el Considerando precedente, resulta oportuno tener en cuenta la recomendación que realizara dicha SINDICATURA GENERAL en lo relativo al objeto de la presente contratación.

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO ESPERANZA LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 106/2016 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 106/2016 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y acorde lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, del 01 de septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 106/2016 precitado.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa N° 93/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Reglamento del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias y los Decretos N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de remeras de manga corta, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-01440959-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Contratación Directa N° 93/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase en la Contratación Directa N° 93/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO ESPERANZA LIMITADA, por la adquisición de tres mil (3.000) remeras de manga corta hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-), según el Manual de confección de Remera manga larga- manga corta - junio 2016, elaborado por el INTI-Textiles en el marco del Convenio de Cooperación suscripto con este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, protocolizado por Resolución N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5°.- El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$346.500.-) se imputará a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56809/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 262-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° E-29402-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías, jornadas y horas adicionales para el depósito sito en Salguero N° 3451 y N° 3457 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el término de tres (3) meses y para el renglón 3 y 4 por un período de tres (3) meses o hasta agotar el total de las jornadas adicionales u horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o por períodos parciales de un (1) mes cada uno, respectivamente; solicitados por la Coordinación de Monitoreo de Depósitos, mediante Memorando N° ME-2016-00524804-APN-SSCMYL#MDS.

Que, asimismo, la Coordinación mencionada en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 8840 de fecha 29 de julio de 2014.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA.

Que mediante Providencia N° PV-2017-01019863-APN-SSCMYL#MDS, la Coordinación de Monitoreo de Depósito informó que, considerando la modalidad y tipo de contratación solicitada, encontraba pertinente la oferta presentada por el Efector Social COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA., para el servicio de carga y descarga de mercaderías.

Que en función de lo expuesto en el Considerando precedente, la Dirección de Patrimonio y Suministros, evaluó la oferta recibida, estableciendo la oferta preadjudicada.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 201/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14 y 24 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y el artículo 60 de la Disposición ONC N° 62/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/16 y N° 561/16 y sus normas complementarias, respectivamente, N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14 y

24 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y la Disposición ONC N° 62/2016, tendiente a lograr la contratación de un efector social para prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías, jornadas y horas adicionales para el depósito sito en Salguero N° 3451 y N° 3457 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el término de tres (3) meses y para los renglones 3 y 4 por un período de tres (3) meses o hasta agotar el total de las jornadas adicionales u horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o por períodos parciales de un (1) mes cada uno, respectivamente; solicitados por la Coordinación de Monitoreo de Depósitos.

ARTÍCULO 2º. - Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Coordinación de Monitoreo de Depósitos, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo PLIEG-2017-01075688-APN-DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 63/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º. - Apruébase la Contratación Directa N° 201/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º. - Adjudicase en la Contratación Directa N° 201/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO EL OESTE LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1º de la presente, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$2.230.320.-).

ARTÍCULO 5º. - Atiéndase la erogación que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$2.230.320.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6º. - Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56825/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° E-32166-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías y horas adicionales para el depósito sito en Independencia y Costello, localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, perteneciente a este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o por períodos parciales de un (1) mes cada uno y para el renglón 3 por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado; solicitados por la Coordinación de Monitoreo de Depósitos, mediante Memorando N° ME-2016-01167917-APN -SSCMYL#MDS.

Que, asimismo, la Coordinación mencionada en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JUNIO LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 1819 de fecha 19 de mayo de 2009.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JUNIO LIMITADA.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 200/2016, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y el artículo 60 de la Disposición ONC N° 62/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, y el Capítulo II del Anexo a la Disposición ONC 62/2016 y, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434/16 y N° 561/16 y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y el artículo 60 de la Disposición ONC N° 62/2016, tendiente a lograr la contratación de un efector social para prestar los servicios de carga y descarga de mercaderías y horas adicionales para el depósito sito en Independencia y Costello, localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, perteneciente a este Ministerio, para los renglones 1 y 2 por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte de este Organismo por igual período o por períodos parciales de un (1) mes cada uno y para el renglón 3 por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las horas adjudicadas, lo que ocurra en primer término, con opción a prórroga por parte de este Organismo por un período similar al originalmente contratado; solicitados por la Coordinación de Monitoreo de Depósitos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Coordinación de Monitoreo de Depósitos, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo IF-2016-04608203-APN -DPAT#MDS, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 63/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Contratación Directa N° 200/2016, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase en la Contratación Directa N° 200/2016 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JUNIO LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.864.420,80.-).

ARTÍCULO 5°.- Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.864.420,80.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

e. 09/08/2017 N° 56826/17 v. 09/08/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AGENCIA
BOLETIN
OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Disposición 165/2017**

Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° 12615/2016/INCAA, las Resoluciones INCAA N° 1423/13 de fecha 24 de mayo de 2013, N° 3842/13 de fecha 05 de diciembre 2013, N° 3100/13 de fecha 11 de octubre de 2013, 3785/13 de fecha 02 de diciembre de 2013 y N° 937/17 de fecha 19 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1423/13/INCAA aprobó el Convenio Marco celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, cuyo objeto fue establecer acciones y programas de asistencia y verificación de especificaciones para el software que deberán utilizar los exhibidores de productos audiovisuales.

Que la Resolución N° 3842/13/INCAA aprobó el Convenio Específico, celebrado entre los Institutos, donde se estableció el mecanismo para que los diferentes proveedores de software para la emisión del Boleto Oficial Cinematográfico puedan validar sus sistemas.

Que el Convenio Específico en su ANEXO I establece que el INCAA deberá aprobar por escrito el presupuesto que el INTI elaborará para la ejecución de las tareas.

Que el presupuesto N° 117/2016 se ajusta a lo especificado en el ANEXO I de dicho convenio.

Que la cantidad de horas presupuestadas se ajusta a la cantidad de pantallas controladas en el Sistema de Administración de Fiscalización (SAF).

Que la empresa VILLAGE CINEMAS S.A. se encuentra registrada en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual bajo el código 133015 según lo establece la Resolución N° 3100/13/INCAA, y sus modificatorias

Que la Resolución N° 3785/13/INCAA y modificatorias establecen las características que los sistemas computarizados que emiten Boletos Oficiales Cinematográficos deberán cumplir.

Que el Informe Final de validación INTI para la empresa VILLAGE CINEMAS S.A., indica que la aplicación "VISTA" cumple con los requisitos de ejecución de casos de prueba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Fiscalización en su carácter de área competente y de control de la aplicación de la presente Disposición ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y la Resolución INCAA N° 937/2017.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el presupuesto Instituto Nacional de Tecnología Industrial 117/15 para la realización de las pruebas necesarias para validar el software de emisión del Boleto Oficial Cinematográfico (BOC) para el proveedor VILLAGE CINEMAS S.A. y su aplicación "VISTA" por parte de Laboratorio de Software del INTI.

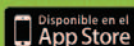
ARTÍCULO 2°.- Dése por validado hasta cien (100) pantallas la aplicación denominada "VISTA" de VILLAGE CINEMAS S.A., código de empresa 133015.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Juan García Aramburu.

e. 09/08/2017 N° 56702/17 v. 09/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 218-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO la Disposición DI-2017-200-APN-AFIP de fecha 27 de julio de 2017 y la Actuación N° 10138-311-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado acto dispositivo se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Integridad Institucional" dependiente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, resulta procedente designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Integridad Institucional al Licenciado Marcos José RUSSO, quien fuera designado oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Riesgos, Planificación y Control en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna, y viene cumpliendo funciones de Líder Gestión de Proyecto del Proyecto Integridad Institucional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Marcos José RUSSO (C.U.I.L. 20288047198) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Riesgos, Planificación y Control en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna y de Líder Gestión de Proyecto del Proyecto Integridad Institucional, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Licenciado Marcos José RUSSO (C.U.I.L. 20288047198) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Integridad Institucional.

ARTÍCULO 3°.- Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del día 2 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 09/08/2017 N° 57370/17 v. 09/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 308-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO la Actuación N° 10138-305-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Neuquén propone designar al Contador Público Leonardo Gustavo MOLLARD en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Viedma, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición N° 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN A CARGO
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Leonardo Gustavo MOLLARD	20232207966	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 B (DI RNEU)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA VIEDMA (DI RNEU)

ARTÍCULO 2°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Mario Ramon Rossello.

e. 09/08/2017 N° 56349/17 v. 09/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disposición 309-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO la Actuación N° 10138-308-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional La Plata propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisor Interino de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición N° 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN A CARGO
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudia Elizabet GUTIERREZ	27227160158	Jefe de oficina recaudación - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT DOLO)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO DOLORES (DI RLPL)
Cont. Púb. Rosario Irene CHIAVARO	27217826948	Empleado especializado en recaudación - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT DOLO)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT DOLO)
Cont. Púb. Ricardo Omar LOZA	20168623837	Jefe de oficina recaudación - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT 25MA)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO 25 DE MAYO (DI RLPL)
Cont. Púb. Jorge Eduardo MODINI	20162108434	Especialista en tramites y consultas - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT 25MA)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT 25MA)
Ag. Fernando Martín CASAJUS	20134865173	Fiscalizador de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. E (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. E (DI RLPL)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Contadores Públicos Claudia Elizabet GUTIERREZ (C.U.I.L.: 27-22716015-8) y Ricardo Omar LOZA (C.U.I.L.: 20-16862383-7) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Mario Ramon Rossello.

e. 09/08/2017 N° 56363/17 v. 09/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO la Actuación N° 10138-310-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación Técnica y Evaluación de la Gestión de Fiscalización, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición N° 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN A CARGO
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. María Pía REVORA	27234189749	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION 2 (DI FIGC)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACION 2 (DI FIGC)
Abog. Fernando Martín BERZERO	20238776423	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. INVESTIG. Y ANALISIS PENAL (DE LGCN)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACION 2 (DI FIGC)
Cont. Púb. Fernando DACAL	20256960622	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 A (DI FIGC)	Acorde al grupo - EQUIPO INV. 2 A (DI FIGC)
Cont. Púb. María Marta CRISCUOLO	27218733544	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. INVESTIGACIÓN DE RIESGO FISCAL (DI CTEF)	Supervisor Int. - EQUIPO INV. 2 A (DI FIGC)
Cont. Púb. Mariana Noemí DE LISIO	27253766129	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 1 K (DI FIGC)	Acorde al grupo - EQUIPO INV. 1 K (DI FIGC)

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Contadora Pública María Marta CRISCUOLO (C.U.I.L.: 27-21873354-4) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3º.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E Mario Ramon Rossello.

e. 09/08/2017 N° 56368/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Disposición 1-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.188/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 13 de mayo de 2008 y N° 1.204 del 11 de octubre de 2011; las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.550 del 16 de agosto de 2012 y N° 1.315 del 23 de septiembre de 2016, la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional N° 34 del 23 de octubre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011 se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA con el fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA prevé como una de sus líneas de acción el fortalecimiento institucional y la certificación de calidad de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204 del 11 de octubre de 2011 se creó la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD está dirigida a Instituciones de Formación Profesional públicas o privadas y a organizaciones de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/2012, modificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.315/2016, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD.

Que la modificación efectuada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.315/2016 hace necesario adecuar algunos de los formularios e instrumentos operativos utilizados para la implementación de acciones, los cuales se encontraban aprobados por la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación Profesional N° 34/2012.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase los formulario de presentación de propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA que se detallan a continuación, aprobados por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación Profesional N° 34/2012, por los obrantes en el ANEXO DI-2017-03087589-APN- DNOYFP#MT de la presente Disposición:

- ANEXO I - Plan de Mejora;
- ANEXO III - Capacitación y Actualización de Instructores, Tutores y/o Capacitadores;
- ANEXO IV - Elaboración y/o Actualización de Diseños Curriculares y Materiales Didácticos.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el formulario de presentación de propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, identificado como "ANEXO V", aprobado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación Profesional N° 34/12, por el obrante en el ANEXO de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase las Planillas Anexas al ANEXO V - Formulario de presentación de propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA- aprobadas por el artículo 3° de la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación Profesional N° 34/12, por las obrantes en el ANEXO de la presente Disposición:

- 1) Planilla Anexa A - Ejecución de Talleres de Orientación Laboral;
- 2) Planilla Anexa B - Dictado de Cursos de Formación Profesional;
- 3) Planilla Anexa C - Conformación de Grupos de Capacitadores, Instructores y/o Tutores;
- 4) Planilla Anexa D - Adecuaciones Edilicias y de Equipamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanina Lorena Molinari.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 56031/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		04/07/2017	17001MANI112584A	00100197546	BULTOS	51	DIAGNOSTIC REAGENTS
		04/07/2017	17001MANI112582V	00100197546	BULTOS	52	DIAGNOSTIC REAGENTS
		06/07/2017	17001MANI114230N	00100227628	BULTOS	2	MEDICAL PRODUCTS
AVELLANEDA SUR							
	CAP SAN ARTEMISSIO	28/06/2017	17001MANI112888H	BEANWLIFBUE17060020	BULTOS	1	USED CAR CITROEN, MODEL:
	ALDEBARAN	02/07/2017	17001MANI112890A	ZZZZLIFBUE17070004	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI111833T	BRSTSSUDU27159A5Q5SK7	CAJA	1125	stc: babelito
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI111833T	BRSTSSUDU27159A5Q5PSP	CAJA	2265	stc: sanitary protection
BAYER SA							
	MAERSK LINS	25/06/2017	17001MANI107699L	GEBHVLEXBRE170508123148	BULTOS	1	STC : SPARE PARTS
BUERAS							
		03/07/2017	17001MANI111911Z	001TENPPY04891	BULTOS	26	HOJUELAS MENO AZUCAR
		03/07/2017	17001MANI111909A	001TENPPY04891	BULTOS	26	HOJUELAS MANO AZUCAR
CARESTIBA							
	MOL ABIDJAN	30/06/2017	17001MANI110613Y	ZZZZUXMNE20172367	BULTOS	1953	QDC. CERAMIC ITEMS
COAMTRA S.A.							
	NORDAMELIA	25/06/2017	17001MANI111901P	BRSTSSANT290617	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI108701T	CHSHKHGBUEH07627	BULTOS	125	QDC MULT SPEAKER
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK LIRQUEN	24/06/2017	17001MANI109946X	CHNGOGGLCNB1702649D	CONTENEDOR	2	stc: autoclave
DEFIBA PUERTO							
		06/07/2017	17001MANI114275W	001BR187600585	CAJA	21	DISCO Y CAMPANA DE FRENO-
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113322Y	ITLEG731-1267712	BULTOS	4	CAFE EN CAPSULAS
		06/07/2017	17001MANI114274V	001BR187600585	CAJA	6	DISCO Y CAMPANA DE FRENO-
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113322Y	ITLEG731-1267723	BULTOS	7	MAQUINAS DE CAFE
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHAEL	21/06/2017	17001MANI107528C	GEHAM17-05-50-0241	BULTOS	1	MACHINERY
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI110055Y	CHNGOSHE170426015	BULTOS	160	STC LADIES UPPERS
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI105680W	CHSHASHBUE1704124410	BULTOS	2	QDC AUTO PARTS
	CHACABUCO	30/06/2017	17001MANI112855B	BRSTS2017060014	BULTOS	9	stc partes y piezas para
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI111203K	CHNGOFX17NB097869	BULTOS	398	Q.D.C.SOCKS GLOVES
DEP.FISCAL DHL							
		02/07/2017	17001MANI111858D	0014982949462	BULTOS	3	PARTES DE GENERADOR
		04/07/2017	17001MANI113309T	0014112266045	BULTOS	6	GUIAS
DEPOSITO FISCAL							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI111898H	CHNGOTCNB1705209	PALETA	25	QDC BEARING
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI112611Y	SPVLCFRMRS072820	CONTENEDOR	1	QDC NEUMATICOS NUEVOS
DEPOSITO MOREIRO HNO							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI110906T	CHSHAM/SHA/BUE1705035	BULTOS	1041	Q.D.C. TEXTIL FABRIC
DODERO							
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI112086U	CHSHASHABUE007171	BULTOS	270	TEXTILE FABRICS
DODERO TIGRE							
	ALDEBARAN	02/07/2017	17001MANI111050K	BRSVDS41272017	TAMBOR	102	ART TRADECOS
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113255T	SPVLCSDUD77001A2KC030	CONTENEDOR	3	SISTEMA CONTRA INCENDIOS,
FEPOR SA							
	CAPE SOUNIO	16/06/2017	17001MANI109540V	CHWANGD17055024	BULTOS	500	QDC: TABLET
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI113931U	CHSHASHABUE007163	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI113954C	CHNGONGBBUE007077	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113255T	ITGENSUDU77621A2KC003	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS H.S. CODE
GEMEZ SA							
	ANTHEA Y	17/06/2017	17001MANI101258T	CHHONTYO186771	PALETA	4	new oil well equipment
	CMA CGM CONGO	26/06/2017	17001MANI109937X	CHSHAASSHA703884	BULTOS	526	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM CONGO	26/06/2017	17001MANI110568A	CHSHACNSHA581402	BULTOS	5	QDC: OPERATION THEATRE LI
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI11278W	CHNGONBBUEQE0066	BULTOS	1	Q.D.C.: CLUTCH PULLEY
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI109941D	CHNGOGD17055057B	BULTOS	283	QDC: NOTEBOOKS
	RIO DE JANEIRO	28/06/2017	17001MANI110687C	SPBRE802017050548	BULTOS	3	FABRICS
	NORTHERN MAJESTIC	29/06/2017	17001MANI107645C	USPVGINDBUEH01136	BULTOS	18	STC: AUTO PARTS
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112910Z	IIOOVTYBU2400343J	BULTOS	1	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS A
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112987H	CHSHAAMIGL170181091A	BULTOS	1106	paint brush head
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112987H	CHSHAAMIGL170181099A	BULTOS	1106	paint brush head
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112833U	CHHONVNGDBUE1705232	CAJA	60	360PRS OF UGG FOOTWEAR AS
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI113213N	CHSHASHB1700199	BULTOS	15	QDC: AGRICULTURAL SPARE P
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI113425S	CHSHATCSH1705139	BULTOS	31	S.T.C TEXTILE PIECE GOODS
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107555C	ZZZZCOSU6116563000	BULTOS	48	STC MOVING HOUSE EQUIPMEN
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI113688G	IIOOVGHPHEZEE1700122	BULTOS	291	IMITATION JEWELRY
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI112079W	CHSHAEURFLS1750310BUE	BULTOS	19	PLASTIC BAG
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI112077U	CHNGONBBNA17050022	BULTOS	160	MENS POLO
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI112015M	CHNGONBOBUE175476	BULTOS	8	SUSPENSION PARTS
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI113268A	CHSHAAMIGL170195643A	BULTOS	1	PEARL PIGMENT
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI113851V	IIOOVASNGB702265	BULTOS	36	PU SYNTHETIC LEATHER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE SOUNIO	16/06/2017	17001MANI104143P	CHSKUACEC1705107	BULTOS	102	STC LADIES KNITTED SWEATE
	MONTE AZUL	24/06/2017	17001MANI110246Z	USNYOJFK20025864	BULTOS	1	STC: SPORTING GOODS
	MONTE AZUL	24/06/2017	17001MANI110273Z	USNYOSTOR42116603	BULTOS	2	PYROJACKET
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI109311R	KSPUSAWSXMLCL17040663	BULTOS	6	QDC-HEXYL SALICYLATE
	CROATIA	27/06/2017	17001MANI109087E	CHQINQD1705SS0015	BULTOS	49	electric guitar
	RIO DE JANEIRO	28/06/2017	17001MANI109294E	SPBRETR-IST-BUE-15468	PALETA	1	TEMP.SENSOR
	RIO DE JANEIRO	28/06/2017	17001MANI109505W	ITGENTRNBUEH00383	BULTOS	2	stc: bimetallic streep
	CAP SAN ARTEMISSIO	28/06/2017	17001MANI108768J	GEHAMBUE224841	BULTOS	1	QDC-ARM FOR C-HOOK
	RIO DE JANEIRO	28/06/2017	17001MANI108018U	SPBRE69757097	BULTOS	5	THERMOSTATS
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI109666H	CHHON2017051068	BULTOS	131	QDC-IMITATION JEWELLERY
	CHACABUCO	30/06/2017	17001MANI112767D	USHOUECCILAXARBUEC63705	BULTOS	1	QDC-PERSONAL CARE
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112070N	CHSHACOSU615922801004	BULTOS	375	NOVELTY ITEMS
	MOL ABIDJAN 720	30/06/2017	17001MANI111620N	CHHONPKBUE1750012	BULTOS	9	HOUSING 6P, HOUSING 7P
	MOL ABIDJAN 720	30/06/2017	17001MANI111929C	CHHONBUE97539105	BULTOS	34	TEXT-BOOK
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI112977G	CHSHASSHA2630363054	BULTOS	10	qdc: ball (valve part)
	JPO SCORPIUS	02/07/2017	17001MANI114334S	BRSTSBRCWB720433	BULTOS	1	QDC: MAQUINA SOPLADORA
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI110051K	CHNGONS7Y7NB006520E	BULTOS	2	ULTRASONIC SEALING MACHIN
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI110051K	CHNGONS7Y7NB006520Q	BULTOS	232	HAIR ORNAMENT
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI112853W	CHSKUKPBNA00997	BULTOS	335	COSMETIC TOOL, KEY CHAIN
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI113580U	KSPUSNFS170605	BULTOS	3	QDC: EXCAVATOR PARTS
GEN POL							
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI109626D	IILKGFHSBU7050004	CONTENEDOR	2	IMPACT DRILL, IMPACT DRIL
LO PRIMO I							
	MAERSK LIRQUEN 719	24/06/2017	17001MANI110326P	IIOOVTKL17-JB-0001782	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI110117N	CHWANFDSZSE1705066	CAJA	3400	JUGUETES
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI111813R	CHNGOGD17055083	CAJA	658	BIJOUTERIE
LO PRIMO II							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107023P	CHNGODLNB1705107	BULTOS	503	Q.D.C. CHAIN SAW SPARE PA
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107023P	CHNGODLNB1705318	BULTOS	533	Q.D.C.HAIR COMB
LOGEXPOR							
	CHACABUCO	30/06/2017	17001MANI108245W	MXVRCMSCUZY553159	TAMBOR	80	PRODUCTO QUIMICO, TRIETAN
LOGISTICA CENTRAL SA							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI114302N	CHNGONBSE1705068	CONTENEDOR	1	CHALECOS
LOINEX S.A.							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		03/07/2017	17001MANI111132L	001BR443501890	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-84841000/4
		03/07/2017	17001MANI111113K	001BR443501894	BULTOS	6	AUTOPARTES NCM-40169300/8
		03/07/2017	17001MANI111109P	001BR443501893	BULTOS	6	AUTOPARTES NCM-84841000/4
TEFASA II							
	MAERSK LEON	06/07/2017	17001MANI110186T	SPAGS960642678	CONTENEDOR	1	QDC TYRES AT BUENOS AIRES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN VINCENT	30/06/2017	17001MANI110871U	KSPUSAC17BSBUE97789	CONTENEDOR	1	QDC: PVC FLOORING GLORIA
	ALDEBARAN	02/07/2017	17001MANI109654E	BRSTS149080799042S	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	ALDEBARAN	02/07/2017	17001MANI109866J	ZZZZSLD421648	CONTENEDOR	1	QDC NEW RUBBER TIRES
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI110899H	KSPUSETOK17050386	CONTENEDOR	1	bead tape dc040 bead wrap
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI108528D	IIOOVHLCUSHA1705MAFX7	CONTENEDOR	1	STC WHITE ZINC HIGH PRES
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI108208V	KSPUSZIMUXNG3660745	CONTENEDOR	1	S.T.C. MG-CAL ALLOY
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI11856B	CHSKU042GZH1705009	CONTENEDOR	1	QDC: MUSICAL INSTRUMENTS
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI112586C	CHQINTAOS17050266	CONTENEDOR	5	part of conveyor.
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI114428W	FRLEH1211-9117-706.034	CONTENEDOR	1	pharmaceutical
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI110521M	UKLNRHLCLIV170551512	CONTENEDOR	1	STC IMO 2.2 UN 3159 10 X
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI111833T	BRSTSANRM67500A358YJY	CONTENEDOR	1	ESTERS OF ACRYLIC ACID
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI110521M	GEHAMHLCUMUC170509460	CONTENEDOR	1	STC 6 X IBC INDUPRINT SE
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI113403Y	BEANWBSL028364	CONTENEDOR	1	MEDICAMENTS
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI113813T	BEANW7157532987	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI110521M	GEHAMHLCUGOT170411994	CONTENEDOR	1	STC 4 PALLETS OF BERMOCO
	CAP SAN LORENZO	05/07/2017	17001MANI110521M	GEHAMHLCUMUC170509459	CONTENEDOR	1	STC 2 X IBC INDUNAL S 22
TERMINAL 5							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI109811W	CHHONDFZSE1705006A	BULTOS	20	LAMPHOLDER
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107938H	CHNGODLNB1705100	CONTENEDOR	6	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107555C	CHSHACOSU6159301160	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI109308A	CHSHAANRMN7467A521UMY	CONTENEDOR	1	ALUMINUM FOIL FILM
	VALUE	25/07/2017	17001MANI121590U	CHSHADLSH17060384	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
TERMINAL CARGA TIGRE							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI111106M	CHNGOQ30201705022	BULTOS	1056	QDC. TORCH
TERMINAL PANAMERICAN							
	CHACABUCO	30/06/2017	17001MANI107853D	ZZZZZHLCLULI3170518016	CONTENEDOR	3	STC CON ARTICULOS DE PL
		03/07/2017	17001MANI111962W	001BR283001259	PALETA	12	TAPA BAYER GLOSTAR N.C.M.
	CAP SAN VINCENT	03/07/2017	17001MANI108528D	CHSKUHLCUSZX1705BHUD0	CAJA	189	KITCHEN PRODUCTS
		03/07/2017	17001MANI112094T	001BR283001259	PALETA	20	TAPA BAYER GLOSTAR N.C.M.
		03/07/2017	17001MANI111565V	001BR283001259	PALETA	21	TAPA BAYER GLOSTAR N.C.M.
		05/07/2017	17001MANI113335S	001BR566400017	BULTOS	24	DICIENDO CONTENEDOR PINTURA
		06/07/2017	17001MANI127908G	001FI-03217	BULTOS	5	spare parts
TERMINAL SUR							
	MSC BARCELONA	20/06/2017	17001MANI103355T	BRSUASAN510924	CONTENEDOR	1	TOOLS
	NORTHERN MAJESTIC	29/06/2017	17001MANI110938B	USCHRHBOL34156	CONTENEDOR	1	RESIN COMPOUND NON HAZARD
	MOL ABIDJAN	30/06/2017	17001MANI110507Z	ZZZZZFDSZSE1705123	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	MOL ABIDJAN	30/06/2017	17001MANI111310J	CHSKUXMBUE1705030	CONTENEDOR	1	lace
	MOL ABIDJAN	30/06/2017	17001MANI109684H	CHSHA597853684	CONTENEDOR	1	QDC CARTON CAP
	CHACABUCO	30/06/2017	17001MANI110397A	MXVRCSTRES1705034A	CONTENEDOR	1	UN 1993, CLASS 3, ACETONE
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113331Y	ITLEGEMARG04761080	CONTENEDOR	1	QDC PASTA
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI111460P	SPBREZIMUBCN10024004	CONTENEDOR	1	S.T.C.EQUIPO DE LABORATOR
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113967G	ITGEN201703759001	CONTENEDOR	1	CONVERSION COMPONENTS
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113897X	SPBRENC/134	CONTENEDOR	1	DECORATIVE HANDCRAFTS ITE
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113821S	FRFSMLYS092122	CONTENEDOR	2	PLATFORM ANSI
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113821S	FRFSMLYS091893	CONTENEDOR	2	PLATFORM ANSI
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113967G	ITGEN201703759002	CONTENEDOR	1	CONVERSION COMPONENTS
	MSC CADIZ	06/07/2017	17001MANI113919D	SPBREARBUE/000260	CONTENEDOR	1	SISTEMAS DE TRATAMIENTO D
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEON	06/07/2017	17001MANI110186T	NLROT572934741	CONTENEDOR	3	QDC NUTRISON ADV PEPTISOR
TRANSPORTES MONTALVA							
	SWITZERLAND	30/06/2017	17001MANI107498X	CHNGONBOBUE17051034	CAJA	1013	art decoracion

Horacio Alberto Gatas.

e. 09/08/2017 N° 56668/17 v. 09/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se notifica a AIVICOM S.A., C.U.I.T. 30-70749397-2, que ante su incomparecencia se ha declarado su rebeldía en la Actuación 13809-355-2007 que tramita ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 09/08/2017 N° 56913/17 v. 09/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIV. SECRETARIA DE ACTUACION N°4

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de las firmas que mas abajo se detallan dispónese la notificación por edicto de la resolución definitiva dictada en cada una de las actuaciones allí indicadas en trámite ante la Div. Sec. N° 4 (DEPRLA) sita en Azopardo 350 PB-CABA. A tal fin se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

SIGEA	IMPUTADA	TRIBUTOS U\$S (DI-TE-IVA)	TRIBUTOS \$ (IVA AD - IG)	RESOLUC. DEPRLA N°	FIRMADA POR
12210-8523-2008	ANTONIO BARILARI S.A. CUIT 33-52201055-9	U\$S 1.763,53	\$3.192,40	1565/2017	Abog. MARIANA E. ASSEF Firma Responsable (Int)- DPTO.PROC.LEGALES ADUANEROS
12210-2134-2009	KIP FITNESS-HEALTH S.R.L CUIT 30-64712321-6	U\$S 569,50	\$972,17	1282/2017	Abog. MARIANA E. ASSEF Firma Responsable (Int)- DPTO.PROC.LEGALES ADUANEROS
12210-896-2009	KIP FITNESS-HEALTH S.R.L CUIT 30-64712321-6	U\$S 1564,75	\$5.290,02	0157/2017	Abog. MARIANA E. ASSEF Firma Responsable (Int)- DPTO.PROC.LEGALES ADUANEROS
12210-871-2009	FELICETTI EDUARDO CUIT 20-16725450-1	U\$S 1.087,18	\$3.294,14	2301/2017	Abog. MARIANA E. ASSEF Firma Responsable (Int)- DPTO.PROC.LEGALES ADUANEROS

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/08/2017 N° 57025/17 v. 09/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970 del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350-Planta Baja CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la

acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	IMPUTADD	DOCUMENTO	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12073-1215-2008	FENOPLAST S.A. CUIT 30-5748651-0	06001 IT14 004394X 07001 IT14 002649K	970	\$681.151,87 Abandono de la mercadería a favor del fisco	U\$S 220.869,12 (DI-TE-IVA) \$ 428.102,42 (IVA AD-G)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/08/2017 N° 57045/17 v. 09/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de PANTIN S.A. (CUIT 30-68208411-8) dispónese la notificación por edicto de la resolución de DE PRLA N°2243/11 dictada en la actuación 608514-618-2005 con fecha 28/04/2011, la cual tramita ante la División Secretaría N°4 (DE PRLA) sita en Azopardo 350 PB - Ala Belgrano - CABA cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 28/04/2011 (...) ARTICULO 1°) DISPONER EL ARCHIVO del presente sumario seguido contra la firma PANTIN S.A. (CUIT 30-68208411-8) por aplicación del art 897 del C.A. que recepta el principio "non bis in ídem" ello atento existir identidad de sujeto, objeto y causa, correspondiendo su agregación al sumario 606.645/2001, el que continúa su trámite de ejecución bajo actuación N°12039-15-2011". A tal fin se hace saber que las resoluciones definitivas dictadas en el proceso para las infracciones pueden ser objeto de apelación al TFN o a la Cámara en lo Contencioso Administrativo en el plazo de los 15 (quince) días de notificada la misma art. 1132 y cc. del CA. Asimismo dicha situación debe ser acreditada en autos en los términos del art. 1138 del CA.

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/08/2017 N° 57152/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 7033/2016 EXTRACTO RESOL- 2017-6990-APN-ENACOM#MCO Fecha 28/07/2017

INSCRÍBASE a la firma MOTOLÓGICA RIVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO TRECE (113), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, y lo dispuesto en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma MOTOLÓGICA RIVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios contratados. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma MOTOLÓGICA RIVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56488/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 1.890/2013 EXTRACTO RESOL-2017- 6987-APN-ENACOM#MCO Fecha 28/07/2017

DECLÁRASE la baja de la firma COPEVELOZ CORREO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T 30-70854729-4) del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2017, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. INTÍMASE a la empresa COPEVELOZ CORREO SOCIEDAD ANONIMA a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56489/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7049-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

ADJUDÍCASE al señor Osvaldo Gabriel MALANO (D.N.I. N° 18.460.467 - C.U.I.T. N° 20 -18460467-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRT754, de la localidad de JUSTINIANO POSSE, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56381/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7010-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

OTÓRGASE a la empresa OPERADORES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-71527531-3) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. INSCRÍBASE a la empresa OPERADORES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71527531-3) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV). Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin de Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56492/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-201 -7039-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

AUTORÍZASE a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de VILLA ÁNGELA, provincia del CHACO. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56432/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7044-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

OTÓRGASE al señor Germán Gustavo RION (C.U.I.T N° 20-18107264-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE al señor Germán Gustavo RION (C.U.I.T N° 20-18107264-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56433/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7037-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

OTÓRGASE al señor Gustavo Daniel GRAMAJO (C.U.I.T 20-34721181-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE al señor Gustavo Daniel GRAMAJO (C.U.I.T 20-34721181-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. AUTORÍZASE al señor Gustavo Daniel GRAMAJO (C.U.I.T 20-34721181-9) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-08753993-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 6521/2017

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	CORONEL JUAN SOLA	JORGE LUIS BORGES 480	62°52'50.4"	23°28'18"	C-17045/---	21	50	H

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-08753993-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 09/08/2017 N° 56434/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7042-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

OTÓRGASE al señor Diego Rubén VOGEL (C.U.I.T N° 20-25626091-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE al señor Diego Rubén VOGEL (C.U.I.T N° 20-25626091-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. AUTORÍZASE al señor Diego Rubén VOGEL (C.U.I.T N° 20-25626091-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-10018846-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 6598/2017

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	ENTRE RÍOS	MARIA GRANDE	12 DE OCTUBRE 120	59°54'03"	31°40'04"	C-16389/40M0X2D	17,8	39	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS.

IF-2017-10018846-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 09/08/2017 N° 56435/17 v. 09/08/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PagoMisCuentas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7007-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

OTÓRGASE al la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA MARÍA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-56436534-9), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA MARÍA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-56436534-9), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56449/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7002-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

ADJUDÍCASE al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. N° 23.934.822 – C.U.I.T. N° 20-23934822-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, identificada con la señal distintiva LRR 383, de la localidad de SANTA SYLVINA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56450/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7000-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/17

ADJUDÍCASE al señor José Cleodovaldo GUZMÁN (D.N.I. N° 26.888.247 – C.U.I.T. N° 20-26888247-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS914", en la localidad de TRES ALGARROBOS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, DÉSE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56452/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 5429/2016 RESOL-2017- 7062-APN-ENACOM#MCO Fecha 31/07/2017

INSCRÍBASE a la firma denominada CNX SERVICIOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71506814-8) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO DOCE (112), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, y la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma CNX SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa CNX SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2017. Comuníquese, publíquese en extracto, dese al DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56465/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPENACOM 15296/2016 RESOL-2017-7061-APN-ENACOM#MCO Fecha 31/07/2017

INSCRÍBASE a la empresa TRÁMITES URBANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71523217-7) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 115 (CIENTO QUINCE) toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma TRÁMITES URBANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa TRÁMITES URBANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de marzo de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56466/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC N° 6900/2015 - RESOL-2017-7104-APN-ENACOM#MCO - Fecha 1/08/2017

INSCRÍBASE a la Empresa MPCA- TRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71467475-3) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número NOVENTA Y CINCO (95), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la Firma MPCA - TRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Empresa MPCA - TRANS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de marzo de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56473/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 454/2013 - RESOL-2017-7109- APN#ENACOM - FECHA 1/08/2017

DECLÁRASE la baja de la Firma LE GROUPE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70746562-6) del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2017, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. INTÍMASE a la Empresa LE GROUPE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56474/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7043-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

Regístrese a nombre de la empresa FIBERNEXT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71508840-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. Autorízase la prestación del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en el área de cobertura de la localidad de Viedma, PROVINCIA DE RIO NEGRO. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56477/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 989/2007 RESOL-2017-7070-APN-ENACOM#MCO Fecha 31/07/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la firma GO EXPRESS S.A. (C.U.I.T. 30-70921716-6) inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número OCHO (008), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo y tercer trimestre calendario del año 2016, cuyos vencimientos operaron el 10 de agosto de 2016 y el 10 de noviembre de 2016, respectivamente. INTÍMASE a la firma GO EXPRESS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56484/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 12.202/2013 EXTRACTO RESOL-2017- 6986- APN-ENACOM#MCO Fecha 28/07/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la firma PICO EXPRESS S.R.L. inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número NOVENTA Y NUEVE (99), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer y segundo trimestre calendario del año 2016, cuyos vencimientos operaron el 10 de mayo y el 10 de agosto de 2016, respectivamente. INTÍMASE a la firma PICO EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56487/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 12933/11 RESOL-2017-7137-APN-ENACOM#MCO - Fecha 1/8/2017

REINSCRÍBASE a la Empresa SILICIO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70961421-1) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número SETENTA Y TRES (073), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en las Resoluciones CNCT N° 007/96 y CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la Firma SILICIO SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD DE CÓRDOBA. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa SILICIO SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de marzo de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56365/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-6903-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 26/7/2017

OTÓRGASE al señor Lisandro David POZZO ARDIZZI (C.U.I.T. 20-32284976-2) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE al señor Lisandro David POZZO ARDIZZI (C.U.I.T. 20-32284976-2), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. AUTORÍZASE al señor Lisandro David POZZO ARDIZZI (C.U.I.T. 20-32284976-2), a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-04002728-APN-DNAYRT#ENACOM, en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56366/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 12549/2011 - RESOL-2017-7108-APN-ENACOM#MCO - FECHA 1/08/2017

REINSCRÍBESE a la firma S.G. MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70976595-3) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 32 (TREINTA Y DOS) en las condiciones establecidas en el presente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/1993 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005 y la Resolución CNC N° 604/2011. REGÍSTRESE que la firma S.G. MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total. ESTABLÉCESE, que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la firma S.G. MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2018. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56367/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7035-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 31/7/2017

OTÓRGASE a la empresa FUEGO NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70900152-9) integrada por el señor José Luis PAÑOS, con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de participación accionaria y la señora Silvia Beatriz PAGANO con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación accionaria, una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000. Regístrese a nombre de la firma FUEGO NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70900152-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO y CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56369/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7011-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

INSCRÍBASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (C.U.I.T. 30-54570171-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV). INSCRÍBASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (C.U.I.T. 30-54570171-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transportes de Señales de Radiodifusión y Servicio de Transmisión de Datos. Comuníquese, publíquese en

extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56493/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7038-APN-ENACOM#MCO-Fecha: 31/7/2017

OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS SIL-PE LIMITADA (C.U.I.T. 30-56766880-7), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS SIL-PE LIMITADA (C.U.I.T. 30-56766880-7), en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56428/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7012-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE 25 DE MAYO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-54570737-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de RAMONA, provincia de SANTA FE. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56490/17 v. 09/08/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESOL-2017-7006-APN-ENACOM#MCO - Fecha: 28/7/2017

OTÓRGASE al señor Lucas Damián CHIAPPERO (C.U.I.T 20-25752204-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. INSCRÍBASE al señor Lucas Damián CHIAPPERO (C.U.I.T 20-25752204-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. AUTORÍZASE al señor Lucas Damián CHIAPPERO (C.U.I.T 20-25752204-1) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-06264460-APN- DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico

a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2017 N° 56491/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma BODEGA PIEDRA NEGRA S.A., ha solicitado por Expediente N° S93:0009258/2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Delegación Mendoza, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica LOS CHACAYES, en un todo de acuerdo a los límites políticos del Distrito de igual nombre, perteneciente al Departamento Tunuyán, Provincia de MENDOZA.

Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 09/08/2017 N° 55723/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

“En el marco del Programa Nación de Promoción de Certificados Oficiales de Calidad en Alimentos Argentinos “Sumar Valor”, creado por Resolución 458- E/2016, el Secretario de Agregado de Valor del Ministerio de Agroindustria informa la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes e inscripción de beneficiarios en dicho Programa hasta el día 30 de octubre del año 2017.”

Nestor Eduardo Roulet, Secretario, Secretaría de Agregado de Valor, Ministerio de Agroindustria.

e. 09/08/2017 N° 57271/17 v. 09/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 2028/2017

Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (n° 27.148) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por un desempeño de este Ministerio Público Fiscal acorde con el alto rol institucional que le corresponde cumplir -y de acuerdo con el esquema de implementación geográfica del nuevo régimen procesal federal que prevé la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (cfr. acta n° 9 de ese cuerpo legislativo, del 14/6/2016)- resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Jujuy, provincia homónima (Fiscalías n° 1 y 2).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación para acceder al cargo de fiscal y lo dispuesto en el nuevo Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución PGN N° 1457/17.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ley n° 27.148) y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal -aprobado por Resolución PGN N° 1457/17, rectificado parcialmente por Resolución PGN N° 1962/17-,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes N° 111 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Jujuy, provincia homónima (Fiscalías n° 1 y 2).

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de esta convocatoria, durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER el día **29 de septiembre de 2017** como fecha de cierre del período de inscripción.

ARTÍCULO 4.- HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 29 de septiembre de 2017.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

ARTÍCULO 5.- HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día **10 de octubre de 2017**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 6.- ESTABLECER que el sorteo público de los/as magistrados/as y los/as juristas invitados/as que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes será llevado a cabo el día **16 de octubre de 2017**, a las 11 hs, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal). El acta del sorteo y la resolución

pertinente se publicarán de inmediato en la página web institucional y serán notificadas a los/as magistrados/as y juristas invitados/as sorteados/as.

ARTÍCULO 7.- HACER SABER que la Procuradora General de la Nación no formará parte del Tribunal Evaluador por razones funcionales.

ARTÍCULO 8.- Protocolícese, publíquese y remítase copia de la presente a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. — Alejandra Gils Carbó.

e. 07/08/2017 N° 56082/17 v. 09/08/2017

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 2027/2017

Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (n° 27.148) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación para acceder a los cargos vacantes de fiscal y lo dispuesto en el nuevo Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución PGN N° 1457/17.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ley n° 27.148) y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal -aprobado por Resolución PGN N° 1457/17, rectificado parcialmente por Resolución PGN N° 1962/17-,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes N° 113 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER el día **5 de octubre de 2017** como fecha de cierre del período de inscripción.

ARTÍCULO 4.- HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 5 de octubre de 2017.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

ARTÍCULO 5.- HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día **16 de octubre de 2017**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 6.- ESTABLECER que el sorteo público de los/as magistrados/as y los/as juristas invitados/as que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes será llevado a cabo el día **20 de octubre de 2017**, a las 11

hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal). El acta del sorteo y la resolución pertinente se publicarán de inmediato en la página web institucional y serán notificadas a los/as magistrados/as y juristas invitados/as sorteados/as.

ARTÍCULO 7.- HACER SABER que la Procuradora General de la Nación no formará parte del Tribunal Evaluador por razones funcionales.

ARTÍCULO 8.- Protocolícese, publíquese y hágase saber. — Alejandra Gils Carbó.

e. 07/08/2017 N° 56080/17 v. 09/08/2017

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 2026/2017

Buenos Aires, 03/08/2017

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica (n° 27.148) a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por un desempeño de este Ministerio Público Fiscal acorde con el alto rol institucional que le corresponde cumplir -y de acuerdo con el esquema de implementación geográfica del nuevo régimen procesal federal que prevé la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (cfr. acta n° 9 de ese cuerpo legislativo, del 14/6/2016)- resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia homónima.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación para acceder al cargo de fiscal general y lo dispuesto en el nuevo Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución PGN N° 1457/17.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ley n° 27.148) y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal -aprobado por Resolución PGN N° 1457/17, rectificado parcialmente por Resolución PGN N° 1962/17-,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes N° 112 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia homónima.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER el día 3 de octubre de 2017 como fecha de cierre del periodo de inscripción.

ARTÍCULO 4.- HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 3 de octubre de 2017.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

ARTÍCULO 5.- HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día **12 de octubre de 2017**, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 6.- ESTABLECER que el sorteo público de los/as magistrados/as y los/as juristas invitados/as que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes será llevado a cabo el día **18 de octubre de 2017**, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal). El acta del sorteo y la resolución pertinente se publicarán de inmediato en la página web institucional y serán notificadas a los/as magistrados/as y juristas invitados/as sorteados/as.

ARTÍCULO 7.- HACER SABER que la Procuradora General de la Nación no formará parte del Tribunal Evaluador por razones funcionales.

ARTÍCULO 8.- Protocolícese, publíquese y remítase copia de la presente a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación. — Alejandra Gils Garbó.

e. 07/08/2017 N° 56076/17 v. 09/08/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6395/10, la Resolución N° 1400 de fecha 29/09/2016, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Apruébase la rendición de cuentas parcial presentada por la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en su carácter de coejecutora del proyecto aprobado mediante Resolución N° 4644/06 en el Expediente N° 3587/06 por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), con más la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.978,00) en concepto de gastos de administración, del cual resultó beneficiaria "ECOVILLA" COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, matrícula 28013, con domicilio legal en la calle Toscano N° 258 de la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. ARTICULO 2: Revócase el saldo pendiente de rendición del proyecto aprobado por Resolución N° 4644/06 a "ECOVILLA" COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, matrícula 28013, en su carácter de entidad beneficiaria, por la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100 (\$ 10.767,81), por incumplimiento de la presentación de la rendición de cuentas definitiva exigida en la cláusula 2° inc. C del Convenio suscripto oportunamente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/08/2017 N° 55883/17 v. 10/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 3671/11, la Resolución N° 1395 de fecha 29/09/2016, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Apruébase parcialmente la rendición de cuentas presentada por COOPERAR – CONFEDERACION COOP DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 5733, en su carácter de coejecutora del proyecto aprobado, mediante Resolución N° 4284/06 en el Expediente N° 5089/05, por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 5.934,00), del cual resulto beneficiaria la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION EL QUEBRACHO COLORADO LTDA, matrícula 17.970, domicilio Zona Urbana Villa Ana, provincia de Santa Fe. ARTICULO 2: Revócase el saldo pendiente de rendición del proyecto aprobado por Resolución N° 4284/06 a la entidad COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION EL QUEBRACHO COLORADO LTDA, matrícula 17.970, en su carácter de entidad beneficiaria, por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), por incumplimiento a la presentación de la rendición de cuentas exigida en la cláusula 2° inc. C del Convenio de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre este Instituto y COOPERAR – CONFEDERACION COOP DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 5733. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55531/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 136/17, 717/17, 822/17, 827/17, 831/17, 881/17 y 904/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CODELSUD COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 34.157), AEBA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 20.020),

COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA (Mat: 17.948), COOPERATIVA DE VIVIENDA CXREDITO Y CONSUMO PASTEUR LTDA (Mat: 22.605), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LTDA (Mat: 29.647), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO AERONAVEGANTES LTDA (Mat: 16.430) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GUAYAQUIL LTDA (Mat: 11.161), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55532/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 804/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE MARZO LTDA (Mat: 35.638) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55533/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, SF 118 (Expte: 513/04); ASOCIACION MUTUAL CORAZON DE LOS NIÑOS “, BA 1.814 (Expte. 218/07); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS, MATRICULA SJ 133 (Expte: 4.434/2.009); MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y CULTURAL RECREATIVO CBA 555 (Expte: 2.136/14); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA 2 DE ABRIL CF 2.646 (Expte: 3.135/2.014); ASOCIACION MUTUAL MUJERES AL FRENTE (POR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES) CF 2.874 (Expte: 3.473/14); MUTUAL DE EMPLEADOS INMOBILIARIOS (MEI) CF 2.845 (Expte: 3.474/2.014); ASOCIACION MUTUAL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPOSITOS FISCALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CF 2.858 (Expte. 3.481/14); ASOCIACION MUTUAL ESTIVADORES PORTUARIOS ARGENTINOS CF 2.756 (Expte: 3.482/14); ASOCIACION MUTUAL PLENA GESTION Y CAPACITACION CF 2.817 (Expte: 3.821/2.014); MUTUAL 2 DE ABRIL BA 1.750 (Expte: 7.854/2.014); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.-

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55539/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 186/17; 185/17; 184/17; 183/17; 182/17; 181/17; 180/17; 179/17; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del arts. 1 inc. e), apartado N° 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA DE LOBOS LTDA Matricula 28.494 (Expte. 2928/08 Resolución N° 2860/15); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS COLEGIALES LTDA Matricula 14.848 (Expte. 5166/13 Resolución N° 2682/14); COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "CASAS DEL SOL" LTDA Matricula 30.958 (Expte. 5959/15 Resolución N° 338/16); COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA LTDA Matricula 35.251 (Expte. 5707/14 Resolución 7152/14); COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LTDA Matricula 28.930 (Expte. 2517/2013 Resolución N° 3121/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA "AGROECOLOGICA DEL LITORAL" LTDA Matricula 36.276 (Expte. 7362/14 Resolución N° 917/15); SEA COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA Matricula 33.052 (Expte. 1892/15 Resolución N° 3922/15); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL II" Matricula SF 77 (Expte. 3261/15 Resolución N° 1300/16).---- De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72.

Nadia Gabriela Marciano, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55540/17 v. 09/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la ASOCIACION MUTUAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PCIAL DE OBRA SOCIAL matrícula SE 592, que en Expte 2953/14 se ha dispuesto dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer; declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/08/2017 N° 55541/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 273-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente N° 225-152.309/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la RESOL-2016-914-E-APN-SECT#MT y la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 218 del 22 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 225-152.309/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-914-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1523/16, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11514499-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que se ha advertido un error material en el Anexo de la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 218 del 22 de diciembre de 2014, por la que se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo N° 1586/14, vigentes a partir de junio y noviembre de 2014, consignándose erróneamente "01/11/2015", cuando debió consignarse "01/11/2014".

Que con el fin de subsanar dicho error material, corresponde proceder a rectificar el precitado acto administrativo, reemplazando el Anexo de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 218 del 22 de diciembre de 2014, por el ANEXO I IF-2017-11565636-APN-DNREGT#MT que forma parte de la presente.

Que dicha rectificación resulta encuadrable en los términos del artículo 101 de la Reglamentación del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), el cual establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que, cabe destacar que la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 218 del 22 de diciembre de 2014 conserva su eficacia y demás efectos en lo que no resulta modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplazase el Anexo de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 218 del 22 de diciembre de 2014 por el ANEXO I IF-2017-11565636-APN-DNREGT#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-914-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1523/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-11565942-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de las remuneraciones fijado por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO N° 218 del 22 de diciembre de 2014 que se rectifica por la presente medida correspondiente al Acuerdo N° 1586/14 y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55758/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 274-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.354/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-500-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.728.650/16 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.723.354/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 476/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 54 del Expediente N° 1.744.393/16, agregado como foja 37 al Expediente N° 1.723.354/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 477/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14406000-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-500-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 476/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-14427818-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-500-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 477/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-14428105-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55759/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 275-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.355/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-499-APN-SECT#MT, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.728.649/16 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.723.355/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del

Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 478/17, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.744.392/16, agregado como fojas 38 al Expediente N° 1.723.355/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 479/17, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14405723-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-499-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 478/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-14426635-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-499-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 479/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-14426939-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 276-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.353/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-502-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.728.648/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.723.353/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 553/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 474/17, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.749.521/16, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.744.395/16 agregado a su vez como fojas 36 al Expediente N° 1.723.353/16, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 553/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado, fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 475/17, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.744.395/16 agregado como fojas 36 al Expediente N° 1.723.353/16 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 475/17, las cuales han sido presentadas por las partes y fueron ratificadas según consta a fojas 6 y 51 del Expediente N° 1.744.395/16 agregado como fojas 36 al expediente principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14445963-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-502-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 474/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-14486605-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2017-502-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 475/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-14488944-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55762/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.622.962/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-360-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.719.105/16 agregado como fojas 114 al Expediente N° 1.622.962/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 394/17, conforme surge de fojas 158/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14459122-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-360-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 394/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-14478336-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55765/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 278-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.547/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-27-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.731.691/16 agregado como fojas 43 al Expediente N° 1.718.547/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 161/17, conforme surge de fojas 69/71 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14446317-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-27-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 161/17, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14477057-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55767/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 279-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.663.493/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-446-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente N° 1.663.493/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 433/17, conforme surge de fojas 92/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14612515 APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-446-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 433/17 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-14651963-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55768/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 280-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 161.900/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-146-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 vta. del Expediente N° 161.900/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL CAUCHO, por la parte sindical y las empresas RE - NEU SOCIEDAD ANÓNIMA, ZANETTI JUAN EDUARDO y PONCE NORMA BEATRIZ, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 114/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 126/17, conforme surge de fojas 158/160 y 163, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por MANIBARDO PEDRO ANDRÉS y GARCÍA RICARDO ARMANDO, según consta a fojas 107.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14663018-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 54 del 24 de febrero de 2016 han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de abril de 2015, 1° de julio de 2015 y 1° de octubre de 2015, correspondientes al Acuerdo N° 1385/15

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-146-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 126/17 suscripto entre el SINDICATO DEL CAUCHO, por la parte sindical y las empresas RE - NEU SOCIEDAD ANÓNIMA, ZANETTI JUAN EDUARDO y PONCE NORMA BEATRIZ, por la parte empleadora, ratificado a fojas 107 por MANIBARDO PEDRO ANDRÉS y GARCÍA RICARDO ARMANDO, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-14723459-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55771/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 281-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.480/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-192-APN-SECT#MT, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 444 del 30 de Junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.716.480/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por el sector sindical, y ASOFAMAR ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 444/16 y registrado bajo el N° 478/16, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.738.929/16, agregado como foja 46 al Expediente N° 1.716.480/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por el sector sindical, y ASOFAMAR ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-192-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 167/17, conforme surge de las fojas 54/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14662103-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 444 del 30 de

Junio de 2016 y registrado bajo el N° 478/16, suscripto entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical y ASOFAMAR ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-14722591-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-192-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 167/17, suscripto entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical y ASOFAMAR ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-14722324-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55773/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 282-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.611/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-518-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente N° 1.712.611/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1157/16, conforme surge de fojas 70/72 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14662221-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-518-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1157/16, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14720615-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55777/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 283-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.045/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-115-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.734.045/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1406/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 115/17, conforme surge de fojas 83/85 y 87, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14661891-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-115-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 115/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14719640-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55780/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 284-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.664/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-320-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.737.610/16, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.734.664/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L., por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 332/17, conforme surge de fojas 23/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14733680-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-320-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 332/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L., por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14772163-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55785/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 285-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.831/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-378-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.717.831/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 421/17, conforme surge de fojas 69/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14732799-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-378-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 421/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA por la parte sindical y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14770851 -APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55788/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 286-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 213-257.435/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-7-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente N° 213-257.435/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – HOTELERÍA – GASTRONOMÍA - TURISMO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 35/17, conforme surge de fojas 112/113 y 116, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14856695-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-7-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 35/17, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – HOTELERÍA – GASTRONOMÍA – TURISMO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14914984-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55791/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 287-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.743.547/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-55-APN-DNRT#MT, la DI-2017-86-APN-DNRT#MT y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.743.547/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la DI-2017-55-APN-DNRT#MT, rectificada por la DI-2017-86-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 382/17, conforme surge de fojas 40/42, 46/46 vuelta y 49 respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14875203-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-55-APN-DNRT#MT, rectificadora por la DI-2017-86-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 382/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14914454-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55793/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 288-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.657/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-30-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 10 del Expediente N° 1.739.657/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 187/17, conforme surge de fojas 44/45 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14856351-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-30-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 187/17, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14913518-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55794/17 v. 09/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 290-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.676.839/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-10-APN-SECT#MT, Resolución de SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 147 del 10 de Marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.676.839/15 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, todas ellas como empleadoras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 147/16 y registrado bajo el N° 150/16, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.716.331/16, agregado como fojas 90 al Expediente N° 1.676.839/15, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 150/16 pactadas por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, todas ellas como empleadoras.

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo por el que se rectificó el Anexo A (Remuneraciones) del CCT 183/92 pactado en el Acuerdo N° 150/16 y fue homologado por la RESOL-2017-10-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 42/17, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14862934-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo N° 150/16 rectificado por el Acuerdo N° 42/17, homologados por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 147 del 10 de marzo de 2016 y la RESOL-2017-10-APN-SECT#MT, respectivamente, suscriptos entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, todas ellas como empleadoras, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14912122-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55797/17 v. 09/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 291-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.707/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-114-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.737.707/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 855/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 116/17, conforme surge de fojas 89/91 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14853572-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-114-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 116/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14911522-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/08/2017 N° 55798/17 v. 09/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 289-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.428 /16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-321-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.737.552/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.734.428/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 330/17, conforme surge de fojas 23/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-14855882-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-321-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 330/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-14912935-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***

**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**



Podés descargarlo en forma gratuita desde

